



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MAGANGUE
Calle 16 No. 3-10, Edificio Mereb Arana, 2º piso
j01prmmagangue@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322 582 1387
Magangué – Bolívar**

RADICACIÓN No: 2023-00028-00

FIJACION EN LISTA

CLASE DE PROCESO:DECLARATIVO

DEMANDANTE:.....GLORIA CECILIA BOTERO MAYA

APODERADO:FABIAN ARANA ZUÑIGA

DEMANDADO:.....PROMIGAS S.A E.S.P

TRASLADO QUE SE HACE.....CONTESTACION DE DEMANDA Y TRASLADOS DE EXCEPCIONES

TERMINO DEL TRASLADO.....CINCO (5) DÍAS

VENCIMIENTO DEL TRASLADO.....Octubre 02 DE 2022

CONSTANCIA DE FIJACION Y DESFIJACION: En la fecha, se fija la presente lista por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho; en cumplimiento del inciso 2 del artículo 110 y el artículo 370 del C.G.P., en concordancia con el inciso 3 del art. 9 del ley 2213 de 2022.

Magangué – Bolívar, septiembre 25 de 2022.

KELI YOHANA TORRES SAMPAYO

Secretaria

CONTESTACION DE DEMANDA PROCESO VERBAL GLORIA BOTERO CONTRA PROMIGAS S.A.E.S.P. RAD: 13.430.40.89.001.2023-00028

EDUARDO ALVARADO CONTRERAS <eduardoalvaradocontreras@hotmail.com>

Jue 27/07/2023 11:27

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolivar - Magangue <j01prmmagangue@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: abogadoarazu@gmail.com <abogadoarazu@gmail.com>; lariosvfabogados@hotmail.com <lariosvfabogados@hotmail.com>; Herrera Asesores Juridicos <herreraasesoresjuridicos@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACION DE DEMANDA PROMIGAS S.A.E.S.P.' VERBAL GLORIA BOTERO CON ANEXOS.pdf;

Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAGANGUE-BOLIVAR

E. S. D.

j01prmmagangue@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE R.C.E.
DEMANDANTE: GLORIA CECILIA BOTERO MAYA
DEMANDADO: PROMIGAS S.A.E.S.P.
RADICADO: 13.430.40.89.001.2023.00028.00

Apreciado señor juez

Por medio de la presente me permito adjuntar archivo en formato PDF que contiene la contestacion de la demanda dentro de presente proceso por parte de la sociedad demandada PROMIGAS S.A.E.S.P.

De usted señor juez con todo respeto

Atentamente

EDUARDO ALVARADO CONTRERAS

ABOGADO PROMIGAS S.A.E.S.P.

Cel. 310-5930260

**HERNANDO LARIOS FARAK
& ABOGADOS ASOCIADOS**

EN EL 2023 SEGUIREMOS CUIDÁNDONOS



"PRUEBA ELECTRÓNICA: (LEY 527 DEL 18-08-1999) RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LA REDES TELEMÁTICAS. "

Este correo y cualquier archivo anexo son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus anexos quedan estrictamente prohibidos y puede ser sancionada legalmente.



Piense antes de imprimir este mail.
Para producir una tonelada de papel se talan 17 arboles.
SU EMPRESA colabora con el medio ambiente.
NIVEL X - XXXXXXXX

Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MAGANGUE-BOLIVAR

E. S. D.

j01prmmagangue@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.- PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
ACCIONANTE: GLORIA C. BOTERO MAYA
ACCIONADO: PROMIGAS S.A. E.S.P.
RADICACION: 13.430.40.89.001.2023-00028
ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

EDUARDO ALVARADO CONTRERAS, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado sustituto de la demandada PROMIGAS, S.A.E.S.P, según poder de sustitución otorgado a mi favor por el apoderado principal de la sociedad que representamos de conformidad con el poder especial otorgado por el representante legal Dr GIUSEPPE DE ANDREIS BERRIO con al debida constancia de su otorgamiento por correo electrónico notificaciones@promigas.com todo esto de conformidad con lo señalado en el artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, respetuosamente concurro ante su Despacho con el propósito de dar contestación a la demanda que ha presentado la señora GLORIA CECILIA BOTERO MAYA en contra de nuestra representada.

Cumpliremos la labor en consideración, con el desarrollo de los siguientes acápite:

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS "HECHOS" Y ANTECEDENTES QUE SIRVEN DE SUSTENTO DE LAS PRETENSIONES:

"HECHO 1": No está debidamente demostrada la condición de propietaria que la demandante alega en su demanda.

"HECHO 2": Aparentemente es una transcripción literal de los linderos que se puntualizan en el certificado de tradición aportado por la demandante.

"HECHO 3": Para ser un poco más precisos, desde una concepción jurídica, habría que anotar que el inmueble descrito por la demandante está sometido a la prestación de un servicio público esencial, que como instancia y técnica de legitimación no se ocupa materialmente por el fruto del capricho de PROMIGAS, sino por

aplicación concreta del principio fundamental de la solidaridad social (C.N., arts. 1° y 2°) para el desarrollo de los fines del Estado.

No es la inscripción de la servidumbre en el registro público de la propiedad la que en este caso particular habilita a PROMIGAS para ocupar el predio de la demandante para el ejercicio de la actividad esencial que despliega, sino la autorización normativa de la que está revestida la primera para construir en la heredad de la segunda la infraestructura necesaria para la prestación del servicio público de gas natural, hacer el mantenimiento de las redes postradas en el subsuelo, ejercer su vigilancia, etc., actividades todas ellas propias de la prestación del servicio público (arts. 33 y 57 de la ley 142 de 1994).

“HECHO 4”: Esta afirmación debe probarse en debida forma y no puede ser simplemente enunciada en la demanda, porque el alcance de la indemnización reclamada en el acápite de pretensiones del libelo incoactivo se supone que debe estar en consonancia con lo primero.

“HECHO 5”: Se conoce que la llamada “*represa madre*” fue construida cuando ya el predio descrito en la demanda estaba materialmente sometido a la prestación del servicio público que legítimamente despliega PROMIGAS.

“HECHO 6”. No nos consta. Sin embargo, se anota que la construcción del gasoducto referido en el numeral que se contesta, se remonta al año 1993, por lo que luce distante de lo previsible o razonable que apenas hasta hace poco tiempo (principios del año 2023), se pongan de presente los supuestos efectos adversos que dicha pretérita instalación tuvo para la señora BOTERO MAYA.

“HECHO 7”: La exposición al “*aire libre*” del gasoducto es un proceso natural que se da con el transcurso del tiempo por la acción única o combinada de los vientos o por la acción directa de los inviernos periódicos (erosión natural de la tierra). No obstante, se anota que el riesgo que, actualmente, representa tal circunstancia, PROMIGAS lo ha intentado mitigar de manera adecuada y oportuna. Para ello, recientemente, tuvo la necesidad de instaurar una querrela policiva (AMPARO POLICÍVO) con fundamento en lo reglamentado en el decreto 1575 de 2011, en cuyo trámite, paradójicamente, funge como “*QUERELLADA*” la propia demandante, ante su negativa de permitirle a la “*QUERELLANTE*” (PROMIGAS) el ingreso al predio descrito en la demanda para la ejecución de los trabajos de mantenimiento que se precisan para el recubrimiento y aseguramiento de la parte del gasoducto descubierto.

Se adjunta como Anexo 2 al presente escrito, el expediente contentivo del trámite policivo aquí anotado, para demostrar que la demandante es quien se ha negado a otorgarle a PROMIGAS los permisos que se requieren para la ejecución de las obras en consideración.

“HECHO 8”. Como se dijo anteriormente, PROMIGAS es la mayor interesada en ingresar al predio de la demandante para la ejecución de los trabajos de mantenimiento que se requieren para el recubrimiento y aseguramiento de la parte del gasoducto que está descubierto por la erosión natural de la tierra.

Véase el expediente contentivo del proceso policivo que se adjunta como Anexo 2 del presente escrito.

“HECHO 9”. Se repite lo aseverado en la respuesta del numeral anterior.

“HECHO 10”: La eventual asunción de compromisos alrededor de un posible acto conciliatorio entre las partes, como se esboza en el hecho que se contesta, no es, en línea de principio, reflejo de aceptación de la responsabilidad como efecto de algún comportamiento culposo o doloso de PROMIGAS, al no contemplarlo en esos precisos términos la legislación sustancial o procesal.

En obsequio a la concreción y verdad, se impone decir que el ánimo conciliatorio que se relata en el numeral que se contesta, estuvo movido por un balance de costos y beneficios que a PROMIGAS le reportaba como operadora del gasoducto descrito en la demanda, para obtener finalmente el permiso que requería de la señora BOTERO MAYA para la inmediata ejecución de los trabajos de mantenimiento que se precisan para el recubrimiento y aseguramiento de su infraestructura gasífera.

En punto a lo mismo, se impone advertir que la propuesta escrita de 7 de marzo de 2022, cursada por PROMIGAS a la demandante mediante correo electrónico a las 9:48 am, se refirió exclusivamente a la legalización de una servidumbre de gasoducto sobre el predio descrito en la demanda, y al pago de la indemnización correspondiente por la imposición legal de la misma. En ningún modo, el documento descrito, hace alusión a la específica voluntad de PROMIGAS de resarcir los perjuicios que particularmente describe la señora BOTERO MAYA en la pretensión No 1 de su libelo incoactivo.

Para redondear este último tema, corresponde anotar que la carta de aceptación de la propuesta en consideración, se produjo por fuera

de los términos previstos en el artículo 851 del Código de Comercio, por lo que carece del poder legal para producir la materialización de los efectos jurídicos del negocio prometido por la proponente.

“HECHO 11”. No hubo aceptación legal de la propuesta en cuestión, porque su respuesta a la proponente se produjo por fuera de los términos previstos en el artículo 851 del Código de Comercio, y además porque el documento contentivo de la propuesta original, de fecha 7 de marzo de 2022, nunca se refirió a la específica voluntad de PROMIGAS de resarcir los perjuicios que concretamente describe la señora BOTERO MAYA en la pretensión No 1 de su libelo incoactivo.

“HECHO 12”. Se repite lo aseverado en la respuesta del numeral anterior.

“HECHO 13”: Con el relato del numeral que se contesta, quedan evidenciadas tres cosas distintas, a saber:

- (i) Que, supuestamente, el 06 de abril de 2022, hubo una nueva propuesta telefónica (verbal) de parte del doctor GUISEPPE DE ANDREIS B, quien representando a PROMIGAS, le ratificó a la demandante su voluntad de convenir la legalización de la servidumbre sobre el predio descrito en el libelo incoactivo, pero añadiendo un nuevo condicionamiento: que ésta desistiera de las acciones legales instauradas contra PROMIGAS.
- (ii) Que esa supuesta propuesta telefónica (verbal), descrita en el numeral anterior, no fue tampoco aceptada por la demandante dentro de los términos previstos en el artículo 850 del C. de Comercio.
- (iii) Que, de manera paralela al trámite de esta demanda, cursa otro proceso indemnizatorio entre las mismas partes en contienda con una idéntica *causa petendi*, que se circunscribe al pretérito hecho de la instalación del gasoducto que originalmente se produjo en los años 1993, en parte del predio de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No 064-22541. NOTA. Lo que difiere de este proceso con aquél, son las pretensiones indemnizatorias que sirven de báculo para su interposición, puesto que, en ese otro proceso, que actualmente cursa ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, se alude a la supuesta frustración de un proyecto constructivo de la demandante

con ocasión de la instalación del mismo gasoducto hace casi tres (3) décadas.

“HECHO 14”. Se repite lo que aseveramos en la respuesta del numeral anterior.

“HECHO 15”. Insistimos en decir que se está al corriente que la llamada “*represa madre*” fue construida cuando ya el predio descrito en la demanda, estaba materialmente sometido a la prestación del servicio público que legítimamente despliega PROMIGAS.

“HECHO 16”. Cualquier afirmación que se haga como antesala para la posterior alegación de un “perjuicio indemnizable”, debe demostrarse a plenitud a fuerza de lo que contempla el artículo 167 del C.G.P.

“HECHO 17”: No es un antecedente fáctico de las pretensiones, sino un acto pre-procesal.

II. DECLARACIONES Y CONDENAS.

Deben ser rechazadas por carecer de fundamentos fácticos y jurídicos.

Nada de lo pretendido en el libelo incoactivo resulta plausible de cara a la legislación aplicable al asunto.

III. EXCEPCIONES

1. INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS LEGALES PARA LA FORMALIZACIÓN DE UN ACUERDO DE PAGO PARA INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS DESCRITOS EN LA PRETENSION 1 DE LA DEMANDA¹, ANTE LA AUSENCIA PREVIA DE LOS REQUISITOS ESENCIALES PARA QUE, EN EL ANOTADO SENTIDO, SE CONFIGURARA UNA OFERTA DE PROMIGAS A LA DEMANDANTE Y SU POSTERIOR ACEPTACIÓN.
2. PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCION JUDICIAL ENCAUSADA POR LA DEMANDANTE PARA RECLAMAR

¹ En el numeral 1 del acápite de pretensiones, el abogado de la parte actora alude a unos supuestos perjuicios materiales padecidos por la demandante “*con ocasión de la erosión del terreno*” y por el daño causado a la “*represa madre*” por la instalación del gasoducto de PROMIGAS.

EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DESCRITOS EN LA
PRETENSIÓN 3 DE LA DEMANDA.²

3. CONDUCTA LEGÍTIMA DE MI REPRESENTADA.
4. LA QUE SE CONFIGURA PORQUE LA DEMANDANTE NO CUMPLE CON LA CARGA DE ACREDITAR FEHACIENTEMENTE LA DETERMINACION EN SI DE LOS PERJUICIOS CUYA INDEMNIZACION RECLAMA, Y PORQUE TAMPOCO PRECISA SUS DISTINTOS ASPECTOS Y CUANTIA, NI LA CONDICIÓN EN LA QUE LOS PADECE, NI QUE TALES PERJUICIOS SEAN PERSONALES, CIERTOS Y DIRECTOS.
5. PARTICIPACION DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LA DEMANDANTE EN LA GENERACION DEL PERJUICIO INDEMNIZABLE, PORQUE LA LLAMADA “REPRESA MADRE”, DE CUYO DESBORDAMIENTO SE ORIGINARÍA TODO EL DAÑO PADECIDO, FUE CONSTRUIDA CUANDO YA EL PREDIO DESCRITO EN LA DEMANDA, ESTABA MATERIALMENTE SOMETIDO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO QUE LEGÍTIMAMENTE DESPLIEGA PROMIGAS.
6. CUALQUIER OTRA EXCEPCION QUE APAREZCA DEMOSTRADA DENTRO DEL PROCESO.

IV. FUNDAMENTOS DE LAS EXCEPCIONES

A. ACERCA DE LA PRIMERA EXCEPCION:

Pretende la parte actora que se le de validez legal a la supuesta aceptación que hizo de la propuesta de 7 de marzo de 2022, cursada por PROMIGAS, para que se reconozcan los efectos vinculantes del negocio jurídico prometido por la proponente.

Así, literalmente, lo invoca el abogado de la señora BOTERO MAYA en la pretensión 2 del libelo incoactivo, cuando solicita que, “*como consecuencia de los daños y perjuicios*” descritos en la pretensión 1, PROMIGAS sea condenada a pagar a la demandante la suma de \$ 124.872. 000.00 “*determinados por la empresa en la oferta de pago fechada 07 de marzo emitida y ofrecida por PROMIGAS y aceptada por la señora*

² En el numeral 3 del acápite de pretensiones, el abogado de la parte actora particularmente alude a los perjuicios “*morales*” padecidos por la demandante con por la instalación del gasoducto de PROMIGAS.

GLORIA BOTERO MAYA en su condición de perjudicada y propietaria de la Finca Florencia II. ``

Pues, bien, para descender rápidamente en el punto crítico del asunto, corresponde anotar que:

1. La propuesta de 7 de marzo de 2022, cursada por PROMIGAS mediante correo electrónico a las 9:48 am, se refirió exclusivamente a la legalización de una servidumbre de gasoducto sobre el predio descrito en la demanda, y al pago de la indemnización correspondiente por la imposición legal de la misma.
2. Así, textualmente, lo describe el documento de 7 de marzo de 2022, en el que PROMIGAS le ofreció a la demandante la suma de \$ 2.679. 557.00, por la legalización de un área de *``servidumbre``* de 746 metros lineales de longitud y 6.00 metros de ancho (área total 4.476, mts²); más la suma de \$ 124.872. 061.00, como indemnización *``por afectación durante inhabilitación del predio y daño remanente``*.
3. En ningún modo, el documento descrito en el numeral anterior, alude a la específica voluntad de PROMIGAS de resarcir los perjuicios materiales que la señora BOTERO MAYA asegura que padece o ha sufrido por la *``erosión del terreno``* ocupado por el gasoducto de PROMIGAS y el supuesto daño causado a la *``represa madre``* localizada en el mismo predio descrito en el libelo incoactivo.
4. Una cosa es el *``daño remanente``* que PROMIGAS le propuso indemnizar a la señora BOTERO MAYA en el documento de 7 de marzo de 2022, que como tal corresponde a la devaluación que se causa al remanente del inmueble en forma directa o indirecta al segregarle a la demandante el uso y la explotación del área de servidumbre e inscribir el derecho real en el registro público de la propiedad; y otra cosa distinta es el perjuicio que la misma señora BOTERO MAYA pretexto que ha padecido por el daño generado a la *``represa madre``* por causa directa de la instalación del gasoducto de PROMIGAS.
5. La H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, en auto de 1º de noviembre de 2012, expediente 2060, en el punto, señaló que la *``servidumbre, en estrictez, no la constituye las obras desarrolladas, **ni los elementos** puestos en función de hacerla efectiva; sino que ``el*

gravamen existe por el solo hecho de someter el predio al servicio requerido”.

6. Alrededor de la anterior consideración, no por obvio o evidente, sobra recordar que, acerca de la aceptación de la oferta mercantil, nuestra CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, en sentencia producida el 27 febrero de 2.010, dentro del expediente 00418-01, con ponencia del Dr. ARTURO SOLARTE RODRIGUEZ, estableció:

“Tratándose de contratos consensuales, en los que impera la libertad de forma, su perfeccionamiento requiere que la oferta o propuesta, debidamente comunicada al destinatario, sea aceptada por éste.

Sólo en el evento de que la intención de los participantes sea positiva y coincidente respecto de las bases por ellos proyectadas, se estará en presencia de un acuerdo de voluntades que, en el caso de los contratos consensuales, determinará su celebración o, atándose de los contratos solemnes, exigirá para su cabal perfeccionamiento, la satisfacción de las correspondientes formalidades legales.

Si la voluntad de los interesados, o de alguno de ellos, es negativa, o disímil en algún punto - determinante- materia del negocio, no tendrá lugar el surgimiento o floración plena del contrato en el cosmos jurídico”

7. Adicionalmente a lo anterior, se impone advertir que la respuesta de “aceptación” de la propuesta de 7 de marzo de 2022, dada por la señora BOTERO MAYA el 22 de marzo de la misma anualidad, se produjo por fuera de los términos normativos previstos en el artículo 851 del Código de Comercio, por lo que careció del poder legal para generar la concreción de los efectos del negocio jurídico propuesto por la proponente.
8. Al respecto, téngase en cuenta que el artículo 851 del Código de Comercio, señala lo siguiente:

ARTÍCULO 851. <PROPUESTA ESCRITA>. Cuando la propuesta se haga por escrito deberá ser aceptada o rechazada dentro de los seis días siguientes a la fecha que tenga la propuesta, si el destinatario reside en el mismo lugar del proponente; si reside en lugar distinto, a dicho término se sumará el de la distancia.

9. El claro entendimiento del precepto normativo en consideración, según la doctrina y jurisprudencia contemporánea, es que al término legal de la respuesta no se le sumará “*el de la distancia*”, cuando a través del uso de las tecnologías, como el correo electrónico, el destinatario del escrito original tenga acceso inmediato al mismo, con independencia de que resida en un lugar distinto al del proponente.
10. De suerte que no hubo aceptación legal de la propuesta de 7 de marzo de 2022, porque su comunicado a la proponente se produjo el 22 de marzo de 2022, es decir, por fuera de los términos normativos previstos en el artículo 852 del Código de Comercio, y además porque el documento contentivo de la propuesta original de PROMIGAS, nunca hizo alusión a su específica voluntad de resarcir los perjuicios que particularmente describe la señora BOTERO MAYA en la pretensión No 1 de su libelo incoactivo.
11. En la misma línea de lo anterior, debe advertirse que, aunque en el relato del hecho 13 de la demanda interpuesta, se alude a una nueva propuesta telefónica (verbal) de 06 de abril de 2022, supuestamente efectuada por el doctor GUISEPPE DE ANDREIS B, quien representando a PROMIGAS, le ratificó a la demandante su propuesta de legalización de la servidumbre. Sucede también que esa supuesta propuesta telefónica (verbal), tampoco fue aceptada por la demandante dentro de los términos normativos previstos en el artículo 850 del C. de Comercio, que dice así:

ARTÍCULO 850. <PROPUESTA VERBAL>. La propuesta verbal de un negocio entre presentes deberá ser aceptada o rechazada en el acto de oírse. La propuesta hecha por teléfono se asimilará, para los efectos de su aceptación o rechazo, a la propuesta verbal entre presentes.

12. Con lo que queda evidenciado que las pretensiones 1 y 2 del libelo incoactivo no están llamadas a prosperar, al contraerse al pedido exclusivo de que el fallador de turno le reconozca plenos efectos jurídicos a la “*aceptación*” de la propuesta de 7 de marzo de 2022.

B. ACERCA DE LA EXCEPCION DE PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCION JUDICIAL ENCAUSADA POR LA DEMANDANTE PARA RECLAMAR EL PAGO DE LOS

PERJUICIOS DESCRITOS EN LA PRETENSIÓN 3 DE LA DEMANDA.

Al respecto, téngase presente que una vez descartado el hecho de que entre las partes se consolidó un acuerdo de pago para indemnizar los perjuicios descritos en la pretensión 1 del libelo incoactivo, queda evidenciado, por defecto de lo anterior, que la esencia de lo pretendido por la demandante en el acápite de la ‘‘PRETENSION 3’’ del libelo incoactivo, gira en torno a que se condene a PROMIGAS al pago de una indemnización por la pretérita instalación de un gasoducto dentro del terreno especificado en la demanda sobre el cual dice la parte actora que ostenta su dominio.

En línea con lo señalado, como fundamentos fácticos y jurídicos de las pretensiones, se asevera que PROMIGAS instaló un gasoducto en parte alguna del subsuelo del predio descrito en la demanda, sin agotar los procesos especiales instituidos para tal fin. Y, por ende, sin que tal servidumbre aparezca inscrita en debida forma en el registro público de la propiedad.

Al respecto, véase que en la redacción del hecho No 3 de la demanda interpuesta, el abogado de la demandante menciona que, sobre la finca la Florencia II:

[...] ‘‘se inició y culminó labores de gasoducto (empotramiento de tuberías y otros) generando una servidumbre de echo (sic) que fue impuesta por la empresa demandada.

Con lo que queda pues evidenciado, desde la anotada perspectiva, que en libelo incoactivo se alude particularmente al pretérito hecho de la instalación del gasoducto de PROMIGAS en la finca la Florencia II como hecho determinante de los perjuicios cuya indemnización reclama la demandante.

De tal manera que se esclarece que, en el caso de la pretensión de condena prevista en el numeral 3 del acápite de pretensiones, se encauza frente a PROMIGAS una prototípica ACCION INDEMNIZATORIA o RESARCITORIA DE PERJUICIOS, comprendida desde la dogmática jurídica de la responsabilidad civil extracontractual prevista por el ejercicio de las actividades previstas en el artículo 57 de la ley 142 de 1994, de donde es forzoso colegir el *petitum indemnizatorio* -originado en el pretérito hecho- como elemento determinante de la *causa petendi*.

En consonancia con lo señalado, aparecen descritas las específicas peticiones elevadas por la demandante, ponderadas en conjunción

con la causa aducida en su respaldo, constituida además por los hechos invocados y por los efectos jurídicos que, en relación con aquellos, particularmente esgrime la señora BOTERO MAYA.

No en vano, véase que en la pretensión 3 del libelo incoactivo, el abogado de la parte actora solicita, literalmente:

3.- Que la empresa PROMIGAS sea condenada a pagar a la señora GLORIA CECILIA BOTERO MAYA en su condición de perjudicada directa todo y cada uno de los perjuicios morales causados. Lo anterior, en cuantía de 100 S.M.L.M.V., o en su defecto los que su señoría tase de acuerdo con los pronunciamientos y lineamientos jurisprudenciales emitidos por la Sala Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia respecto a este caso o caso similar.

Analizadas, así las cosas, resulta evidente que el detonante específico de la responsabilidad reclamada por la demandante, se fundamenta – según su propia elección, querer y gusto–, en un criterio bastante básico y específico. Vale decir, se basa en el pretérito hecho de la instalación de un gasoducto de PROMIGAS en la Finca la Florencia II.

Instalación, que la demandante asevera que se produjo sin que se agotaran procesos judiciales especiales instituidos para tal fin.

En el terreno puramente normativo, cumple destacar que la Ley 56 de 1981 reserva la demanda de imposición de servidumbre para la prestación de un servicio público a la entidad prestadora del servicio respectivo, y en caso de que la entidad establezca la servidumbre “de facto”, quien resulte afectado con tal hecho puede solicitar la indemnización de los perjuicios con arreglo al régimen, *in genere*, de la responsabilidad civil extracontractual previsto en el artículo 2341 y 2341 del CÓDIGO CIVIL, en concordancia también con lo que dispone el 57 de la ley 142 de 1994.

Anótese, al respecto, que lo que puntualmente pide la demandante en la pretensión 3 del libelo incoactivo, es que PROMIGAS le indemnice unos perjuicios cuya supuesta causación se origina por la instalación y presencia de un gasoducto de PROMIGAS en la finca la Florencia II.

Así las cosas, palmario y notorio resulta que se trata del reclamo de unos derechos de estirpe o naturaleza personal y no real, por obedecer a una relación obligatoria inter-partes, entre la empresa prestadora del servicio y el propietario o poseedor del predio afectado con la instalación del gasoducto, lo cual se acomoda plenamente a la deficiencia

de derecho personal establecida en el art. 666 C. Civil, cuyo texto es el siguiente:

Derechos personales o créditos son los que sólo pueden reclamarse de ciertas personas que, por un hecho suyo o la sola disposición de la ley, han contraído las obligaciones correlativas; como el que tiene el prestamista contra su deudor por el dinero prestado, o el hijo contra el padre por alimentos.

Dicho lo precedente, se torna imperioso recordar que es doctrina comúnmente aceptada que las acciones resarcitorias o indemnizatorias poseen un término de prescripción que pretende salvaguardar un principio fundamental para el Estado de Derecho, como lo es la seguridad jurídica. Por lo anterior, la prescripción conlleva implícitamente una sanción al litigante negligente que ha dejado transcurrir el tiempo sin ejercer las acciones judiciales. Todo lo anterior, envuelve el deber de los operadores judiciales de verificar si la pretensión elevada ha sido incoada en tiempo.

Atendiendo a la situación fáctica descrita por la demandante, se puede identificar que el perjuicio inmaterial cuya indemnización reclama en la pretensión 3 del libelo incoactivo, tiene conexión con el pretérito hecho de la instalación del gasoducto de PROMIGAS

Respecto al momento a partir del cual debe contabilizarse el término de caducidad en los eventos de daños producidos a los inmuebles como consecuencia de la imposición de una servidumbre que los afecta por la construcción de un gasoducto destinado a la prestación del servicio público de gas natural, la SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO, dentro del proceso de reparación directa promovido por LUIS RAFAEL MARTINEZ BELEÑO contra PROMIGAS S.A.E.S.P., tramitado bajo el radicado 25000-23-36-000-2015-02187-01 (60315), en proveído de 12 de diciembre de 2018, sostuvo:

[...] la Sala considera que en primera medida se debe verificar si se configuran los requisitos esenciales para que en el presente caso se estudie la caducidad bajo la imputación de un daño continuado o si por el contrario se trata de hechos dañosos que se extienden temporalmente en el tiempo.

La Corporación sobre este aspecto ha expresado

(...)

En concordancia con lo anterior, se concluye que en el sub examine no puede hablarse de un daño continuado, ya que nos encontramos frente a la construcción de una obra pública que una vez ejecutada permitió advertir sus efectos. Aunque la servidumbre de gasoducto tiene vocación de permanencia, ello no implica que si existencia mantenga un daño continuado, pues estos se materializaron al culminar la obra; cosa distinta es que sus efectos perduren el tiempo, lo que no tiene la virtualidad de extender el plazo para accionar. Una interpretación distinta conllevaría a que se careciera de límite temporal cuando se demanda la reparación de perjuicios por ocupación de inmuebles con obras públicas de carácter permanente, lo que es contrario a la jurisprudencia de la Sala sobre la materia y a la seguridad jurídica que el fenómeno jurídico de la caducidad del medio de control está llamada a garantizar.

(...)

Para el efecto, téngase en cuenta que en el presente proceso se reclaman los perjuicios supuestamente ocasionados por las entidades demandadas al haberse construido una obra pública, cuya finalidad era la instalación de un gasoducto de carácter permanente, dentro del predio del señor Luis Rafael Martínez Beleño.

En un sentido similar se pronunció también el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA, SALA DE DECISION PRIMERA, dentro del medio de Control de Reparación Directa promovido por el ciudadano PLINIO FIDEL ALFONSO PULIDO contra ECOPETROL S.A., dentro del expediente con radicación No 15001333300320130014001.

Corolario con lo expuesto, téngase presente que el gasoducto a que se refieren los actores en su demanda fue construido hace casi 3 décadas, en los años 1993.

De suerte que para la época de presentación de la demanda ya estaba prescrita la acción indemnizatoria pretendida.

C. ACERCA DE LAS OTRAS EXCEPCIONES

Para efectos de sentenciar esta demanda, debe tenerse en cuenta aquella tesis de COUTURE que cuenta con amplio apoyo jurisprudencial, que sostiene que el título o derecho que se alega para demandar en procesos como el que nos ocupa, “no puede ser simplemente enunciado, porque el alcance de la posible indemnización deberá estar siempre en consonancia con el derecho que sobre ella se ejerce”.

Discurso que de antaño viene siendo aplicado en los tramites contenciosos en concordancia con aquella también célebre enseñanza del mismo EDUARDO J. COUTURE, que sostiene que la carga de la prueba comporta, entre otras circunstancias, un riesgo que consiste “en quien no prueba los hechos que ha de probar, pierde el pleito”.

La remembranza de las anteriores reglas de tipo probatorio obedece, precisamente, a su inobservancia por parte de la señora BOTERO MAYA.

Razones más que suficientes para que no prosperen las pretensiones PRINCIPALES del libelo introductorio contentivo de este proceso.

En este sentido, no debe pasarse por alto que el expediente no hay prueba que acredite la condición con la que la demandante se presenta en el juicio; ni en qué y por qué condiciones.

Y, desde esta última perspectiva, se sabe que la comprobación rigurosa de las aseveraciones del texto de demanda, resulta forzosa dentro del juicio para que se vea comprometida la responsabilidad de mi mandante.

Tratándose de condiciones que, a veces de la jurisprudencia, además de considerar el cuadro axiológico de las pretensiones de la parte actora, definen el esquema de su carga probatoria. Especialmente en todo aquello que tiene que ver con la acreditación de los perjuicios reclamados y su determinación en sí, con la precisión también de sus distintos aspectos y su cuantía. Y que además dichos perjuicios puedan ser considerados personales, ciertos y directos para los demandantes.

Puesto que, en juicios como el que nos ocupa, no basta que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del perjuicio, y que se haga un estimativo de su cuantía, ya que esas aseveraciones por sí solas no pueden ser valoradas como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación, por mandato legal, le corresponde a la parte actora demostrar.

Razones suficientes para pedir que sean negadas todas las pretensiones de la demanda.

Por último, no debe pasarse por alto que en la generación del perjuicio pretextado por la señora BOTERO MAYA hubo participación directa y exclusiva de la misma, porque la llamada “*represa madre*”, de cuyo desbordamiento se originaría todo el supuesto daño padecido, fue

construida cuando ya el predio descrito en la demanda, estaba materialmente sometido a la prestación del servicio público que legítimamente despliega PROMIGAS, con lo que cabe acudir a la *teoría* jurídica de la “OCUPACION PREVIA DEL SERVICIO PUBLICO”, para exculpar a PROMIGAS de la responsabilidad deprecada por la convocante.

V. PRUEBAS

1. PRUEBAS DOCUMENTALES: Téngase como pruebas todos los folios que integran el expediente y también los siguientes:

- Ficha técnica de la construcción del gasoducto regional GUEPAJE-MAGAMGUE
- Expediente de la querrela policiva presentada por PROMIGAS S.A. E.S.P. contra la señora GLORIA CECILIA BOTERO MAYA que cursa actualmente ante el señor Inspector de Policía de Magangué

2. TESTIMONIOS: Se llame a declarar como testigo a JORGE LUIS MARENCO BETANCOURT y OMAR DAVID MARQUEZ NARVAEZ mayores de edad quienes puede ser citados en la calle 66 No. 67-123 de Barranquilla, a quienes interrogaré sobre los hechos de la demanda y su contestación y además sobre lo siguiente:

- Fecha de construcción e instalación del gasoducto que subyace en parte del predio la Florencia II.
- Especificaciones técnicas del gasoducto que subyace en parte del predio la Florencia II.
- Fecha de construcción de la llamada “*represa madre*” que está ubicada en el predio la Florencia II.
- Las negociaciones entre las partes enderezadas a convenir una indemnización por los hechos descritos en la demanda.

3. INTERROGATORIO DE PARTE. Solicito se cite a la demandante para que en audiencia absuelva el interrogatorio que en el respectivo momento me permitiré formular. El objeto de la prueba es dilucidar asuntos relacionados con el fondo del litigio. También se busca dilucidar y controvertir hechos

relatados en el libelo. Se procura una confesión en cuanto a hechos que le son desfavorables y que tienen relevancia dentro del proceso.

VI. ANEXOS

- ✓ Poder principal
- ✓ Constancia del poder principal otorgado por correo electrónico
- ✓ Certificado de cámara y comercio de PROMIGAS S.A.E.S.P.
- ✓ Poder de sustitución a mi favor.
- ✓ Los documentos relacionados en el acápite de las pruebas .

VII. NOTIFICACIONES

En la secretaría de su Despacho y en mi oficina ubicada en la carrera 64B No 86- 150. Oficina 101. Correo electrónico: Eduardoalvaradocontreras@hotmail.com
lariosvfabogados@hotmail.com

De usted señor juez

Atentamente



EDUARDO ALVARADO CONTRERAS
C.C. No 9.102.704 de Cartagena
T.P. No 117.403 del C.S. de la J.

Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL MAGANGUÉ- BOLIVAR
E. S. D.

Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER.
Proceso: Declarativo - Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: GLORIA CEILIA BOTERO MAYA
Demandado: PROMIGAS S.A ESP
Radicación: 13430-40-89-001-2023-00028-00

GIUSEPPE DE ANDREIS BERRIO, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.044.421.398, actuando en mi condición de Representante Legal de Asuntos Judiciales de la sociedad **PROMIGAS S.A E.S.P.**, sociedad legalmente constituida e inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla, con Nit. 890.105.526-3, con domicilio social principal en la ciudad de Barranquilla, con correo electrónico: notificaciones@promigas.com, tal y como consta en el certificado de cámara de comercio que anexo a este poder, a usted con el debido respeto manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **HERNANDO LARIOS FARAK**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No.72.273.155 de Barranquilla, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No.156.029 del Consejo Superior del a Judicatura, correo electrónico: lariosvfabogados@hotmail.com, para que asuma nuestra representación dentro del proceso de la referencia.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para notificarse, contestar la demanda, presentar oposición, proponer excepciones previas y de fondo, presentar recursos, llamar en garantía, demanda de reconvenición, conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, interponer recursos, y en general todas las facultades señaladas en el artículo 77 del C.G del P.

Ruego señor Juez reconocer personería jurídica a nuestro apoderado en las condiciones estipuladas.

De usted señor juez,

Atentamente


Firmado digitalmente por
Giuseppe De Andreis
Berrio
Fecha: 2023.02.27
08:42:16 -05'00'

GIUSEPPE DE ANDREIS BERRIO
C.C. No. 1.044.421.398
Rep. Legal PROMIGAS S.A E.S.P.

Acepto:

HERNANDO LARIOS FARAK
C.C. No 725.273.155
T.P. No 156.029 del C. S. de La J

PODER PROCESO GLORIA BOTERO MAYA

Notificaciones Promigas <notificaciones@promigas.com>

Lun 27/02/2023 8:49 AM

Para: lariosvfabogados@hotmail.com <lariosvfabogados@hotmail.com>

CC: Eduardo Alvarado <eduardoalvaradocontreras@hotmail.com>; Mauricio Arcieri Cabrera <Mauricio.Arcieri@promigas.com>; Jaime De Luque Palencia <Jaime.Deluque@promigas.com>; Marga Royero Meza <Marga.Royero@promigas.com>; Herrera Asesores Juridicos <herreraasesoresjuridicos@gmail.com>; Giuseppe De Andreis Berrio <Giuseppe.Deandreis@promigas.com>

 2 archivos adjuntos (426 KB)

PODER PROMIGAS - VERBAL RESPONSABILIDAD GLORIA CEILIA BOTERO Vs PROMIGAS - JUZG01PRMPALMAGANGUE.doc.pdf; certificado.pdf;

Estimado Dr. Larios, buenos días:

Adjuntamos poder para que ostente la representación judicial de Promigas S.A. E.S.P., dentro de la demanda de la referencia.

Cordial saludo,

GIUSEPPE DE ANDREIS BERRIO

Representante Legal para Asuntos Judiciales
Promigas S.A. E.S.P.

Este mensaje y sus archivos adjuntos son propiedad de Promigas S.A. E.S.P. y/o sus empresas vinculadas y puede contener información confidencial para uso exclusivo de la persona a quien va dirigido. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de PROMIGAS S.A. E.S.P. Si usted no es el destinatario, o alguien autorizado por éste, por favor envíe el mensaje al remitente y borre todas las copias del mismo. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con los Decretos 1377 de 2013 y 1759 de 2016, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, de responsabilidad de Promigas S.A. E.S.P., cuya finalidad está relacionada con el objeto de este mensaje. Usted puede ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a Promigas S.A. E.S.P. a la dirección de correo electrónico datospersonales@promigas.com, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a la Calle 66 No. 67-123 de la ciudad de Barranquilla.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 10/07/2023 - 14:00:42

Recibo No. 10309953, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DK51C893FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
PROMIGAS S.A. E.S.P.
Sigla:
Nit: 890.105.526 - 3
Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 320.363
Fecha de matrícula: 29 de Octubre de 2001
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación de la matrícula: 30 de Marzo de 2023
Grupo NIIF: 2. Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 66 No 67 - 123
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: notificaciones@promigas.com
Teléfono comercial 1: 3713444
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 66 No 67 - 123
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico de notificación: notificaciones@promigas.com



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 10/07/2023 - 14:00:42

Recibo No. 10309953, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DK51C893FF

Teléfono para notificación 1: 3713444
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA NO AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 3.561 del 27/12/1974, del Notaría 3a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/10/2001 bajo el número 95.583 del libro IX, se constituyó la sociedad limitada denominada PROMOTORA DE LA INTERCONEXION DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA ATLANTICA LIMITADA

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 338 del 08/03/1976, otorgado(a) en Notaría 3a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/10/2001 bajo el número 95.585 del libro IX, la sociedad se transformo en sociedad anonima denominada PROMOTORA DE LA INTERCO NEXION DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA ATLANTIC A S.A. (PROMIGAS S.A.)

Por Escritura Pública número 1.848 del 08/10/1976, otorgado(a) en Notaría 3a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/10/2001 bajo el número 95.586 del libro IX, la sociedad cambio de domicilio a la ciudad de RIOHACHA

Por Escritura Pública número 611 del 09/05/1990, otorgado(a) en Notaría Unica de Riohacha, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/10/2001 bajo el número 95.591 del libro IX, la sociedad cambio de razon social a PROMIGAS S.A.

Por Escritura Pública número 1.691 del 05/07/1995, otorgado(a) en Notaría 3a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/10/2001 bajo el número 95.592 del libro IX, la sociedad cambio de razon social, por la denominacion PROMIGAS EMPRESA DE SERV ICIOS PUBLICOS Y/O PROMIGAS E.S.P.

Por Escritura Pública número 1.130 del 07/05/1996, otorgado(a) en Notaría 3a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/10/2001 bajo el número 95.593 del libro IX, la sociedad cambio de razon social, por la denominacion PROMIGAS S.A. E.S.P. -

Por Escritura Pública número 1.856 del 11/10/2001, otorgado(a) en Notaría 3a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/10/2001 bajo el número 95.594 del libro IX, la sociedad cambio de domicilio a la ciudad de BARRANQUILLA.

Por Escritura Pública número 919 del 13/07/2009, otorgado(a) en Notaría 4a. de



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 10/07/2023 - 14:00:42

Recibo No. 10309953, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DK51C893FF

Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/07/2009 bajo el número 150.862 del libro IX, la sociedad se escindió, transfiriendo parte de su patrimonio a favor de una sociedad beneficiaria denominada PROENERGIA INTERNACIONAL S.A.-

Por Escritura Pública número 3.708 del 28/09/2012, otorgado(a) en Notaria 4a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/10/2012 bajo el número 247.159 del libro IX, consta la fusión con GASPROM S.A.S

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2074/12/27

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: La compañía tiene por objeto la compra, venta, transporte, distribución, explotación, exploración de gas natural, de petróleo, de hidrocarburos, de energía en general y de la actividad gasífera, energética en general y de la actividad gasífera, energética y petrolera en todas sus manifestaciones, y de los negocios relacionados directamente con las mismas, en especial: a) Construir y operar gasoductos, oleoductos (sic) y cualquier otros ductos para conducir gas, petróleo y sus productos refinados y toda clase de hidrocarburos. b) Construir, tomar o dar en arrendamiento, tomar o dar en comodato, anticresis, usufructo, estaciones de servicio en las que se expendan gas natural, gasolina, kerosene y cualquier otro hidrocarburo o derivado del petróleo. c) Prestar servicios técnicos de asesoría y de interventoría de obras en los diferentes de la ingeniería de petróleo y de gas y de todo tipo de energías incluyendo pero sin limitarse a renovables, convencionales y no convencionales. d) Prestar el servicio de calibración de equipos e instrumentos a terceros. e) Intervenir en sociedades o empresas mercantiles de cualquier clase que desarrollen actividades o negocios comerciales, industriales o de servicio, o en empresas que tengan por objeto la realización de actividades complementarias conexas y relacionadas o no a la prestación de los servicios públicos. f) Vender o prestar bienes o servicios a terceros financieros o no financieros. g) Financiar con recursos propios la adquisición de bienes o servicios por parte de terceros. h) La estructuración, diseño, construcción, contratación, desarrollo, explotación, ejecución, operación y mantenimiento de bienes y servicios de todo tipo de recursos, soluciones, beneficios y/o negocios de energía. i) Prestar servicios y soluciones energéticas a empresas del sector industrial, comercial, institucional, educativo, energía, gas y demás servicios públicos lo que incluye pero no se limita a (i) autogeneración, ii) cogeneración. iii) vehículos verdes. iv) Alumbrado, v) Proyectos eléctricos, vi) proyectos de innovación, j) La comercialización de toda clase de bienes y servicios relacionados directa o indirectamente con las actividades enunciados en los literales anteriores. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, otorgar hipotecas, prendas u otras garantías sobre sus activos para asegurar sus propias cuentas corrientes, constituir compañías, filiales o subsidiarias para la realización de cualquier actividad comprendida dentro del objeto social antes indicado, emitir bonos; celebrar todas las operaciones de crédito autorizadas o permitidas, garantizar



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 10/07/2023 - 14:00:42

Recibo No. 10309953, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DK51C893FF

obligaciones de compañías filiales y/o subsidiarias, realizar la titulación de activos muebles o inmuebles en las condiciones que reglamente la junta directiva, tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en mutuo con o sin interés, y en general celebrar o ejecutar en su propio nombre toda clase de contratos u operaciones dirigidos al logro de los fines que persigue la compañía y todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir con los objetivos de su existencia y de las actividades desarrolladas por ella.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor : \$115.000.000.000,00
Número de acciones : 1.150.000.000,00
Valor nominal : 100,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor : \$113.491.861.000,00
Número de acciones : 1.134.918.610,00
Valor nominal : 100,00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$113.491.861.000,00
Número de acciones : 1.134.918.610,00
Valor nominal : 100,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La dirección y administración de la Sociedad, estarán a cargo de la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y el Presidente, quien será su representante legal. La administración de la sociedad estará a cargo del Presidente, que será reemplazado en sus faltas por uno de sus suplentes, primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto en cualquier orden. El Presidente es el representante legal de la sociedad. Son funciones del Presidente: a) Representar a la sociedad como persona jurídica. b) Ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. c) Ejecutar y hacer las operaciones en que la sociedad haya decidido ocuparse, sujetándose a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y sometiendo a ésta los actos y contratos que requieran su aprobación o en los cuales deba intervenir. El presidente puede, sin necesidad de aprobación de la Junta Directiva, celebrar contratos cuya cuantía no exceda la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS (US\$1.500,000.00). Los contratos que requieran la aprobación de la Junta Directiva, no obligan a la sociedad si carecen de su aprobación. d) Constituir apoderados comerciales especiales o mandatarios judiciales que obren de acuerdo con sus instrucciones y representen a la sociedad judicial o extrajudicialmente ante cualquier autoridad funcionario o entidad. e) Cuidar de la recaudación y

conservación de los fondos de la sociedad. f) Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva la nómina de trabajadores de la sociedad y sus asignaciones y cuando sea aprobado por la Junta y mediante autorización de la misma, proveer los cargos respectivos. g) Elaborar y someter a aprobación de la Junta Directiva los reglamentos de trabajo y de higiene de la sociedad. h) Ejercer la vigilancia del personal al servicio de la sociedad y velar por que todos los empleados ejecuten cumplidamente sus deberes. i) Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno el balance mensual, el balance general anual y el correspondiente informe sobre las operaciones del ejercicio, así como informes detallados sobre todos los asuntos a su cargo, y someter a la junta directiva proyectos sobre las innovaciones que convenga introducir para el mejor servicio de los intereses de la sociedad. j) Mantener a la junta directiva informada sobre la marcha de los negocios sociales y darles todos los informes y datos que le solicite. k) convocar a la Junta Directiva cuando lo estime conveniente y solicitar su consejo y opinión sobre los asuntos importantes; l) Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando sea el caso, de acuerdo con lo establecido en estos estatutos. m) Hacer llevar bajo su cuidado y responsabilidad los libros de actas de la asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, el del registro de acciones y los demás que disponga la ley y la junta directiva. n) Presentar a la asamblea los estados financieros junto con el informe de gestión establecidos en la ley. o) Cumplir las demás funciones que le asigne la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que por la naturaleza de su cargo le corresponda. p) Velar porque la sociedad cumpla adecuadamente su objeto y finalidad. q) Velar por un tratamiento equitativo o todos los inversionistas y prevenir, manejar y divulgar los conflictos de intereses que pudieran surgir entre los accionistas, directores, administradores y altos funcionarios de la sociedad. r) Proponer las reformas al Código de Buen Gobierno que estime necesarias. Igualmente la sociedad contará con un representante legal para efectos judiciales y uno o más suplentes, que tendrá las siguientes funciones: a) Comparecer en representación de la sociedad, a todas las audiencias de conciliación tanto judiciales como administrativas y policivas, con facultades para conciliar. b) Absolver en nombre de la sociedad, los interrogatorios de parte en los procesos que sean solicitados; c) Rendir en representación de la sociedad, declaraciones juradas ante las autoridades judiciales y administrativas. d) Constituir apoderados especiales o mandatarios judiciales que obren de acuerdo con sus instrucciones y representen a la sociedad judicial o extrajudicialmente ante cualquier autoridad, funcionarios o entidad. e) Representar a la sociedad como demandante o demandado ante los inspectores de policía, jueces civiles municipales, jueces civiles del circuito, jueces superiores, jueces de instrucción penal aduanera, jueces de instrucción criminal, jueces distritales aduaneros, tribunales superiores del distrito judicial, inspectores de trabajo, funcionarios del Ministerio del trabajo y seguridad social, jueces laborales del circuito, el honorable tribunal contenciosos administrativo del Atlántico, honorable corte suprema de justicia, honorable consejo de estado, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, fiscalía general de la Nación, defensoría del pueblo. g) Hacer presentación personal de los distintos memoriales que deban entregarse en nombre de PROMIGAS S.A E.S.P ante los organismos y entidades gubernamentales. h) Promover acciones de PROMIGAS S.A. E.S.P ante cualquier Corporación Funcionarios o Empleados del Orden Judicial o Administrativo, en cualesquiera procesos, actuaciones, simples actos o diligencias y gestiones en que PROMIGAS S.A. E.S.P tenga interés como actor, como demandado o tercero interviniente o simplemente como peticionario. i) Velar por la revelación a las autoridades competentes de aquellos hechos o actividades relevantes que sean sujetos de información eventual y garantizar el cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia. j) El representante legal para efectos judiciales y sus suplentes, están facultados para oír toda clase de notificaciones, ejercer acciones legales, interponer recursos, coadyuvar o desistir de tales recursos, transigir,



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 10/07/2023 - 14:00:42

Recibo No. 10309953, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DK51C893FF

sustituir, desistir, conciliar, proponer excepciones, corregir y adicionar demandas, hacer llamamientos en garantía, presentar reclamaciones o peticiones antes públicas o privadas y en general para realizar cualquier acto derivado o asociado con la representación de la sociedad ante oficinas jurisdiccionales o entidades administrativas.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 21/08/2009, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/08/2009 bajo el número 151.803 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante de los tenedores de bonos	
ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARI NI 800141021	

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 15/01/2013, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/01/2013 bajo el número 251.066 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Rep Legal de los Tenedores de Bonos	
ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARI NI 800141021	

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 29/10/2014, otorgado en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/02/2015 bajo el número 280.127 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Rep Legal de los Tenedores de Bonos	
ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARI NI 800141021	

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 23/06/2016, otorgado en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/09/2016 bajo el número 313.311 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Rep Legal de los Tenedores de Bonos	
ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARI NI 800141021	

Nombramiento realizado mediante Acta número 480 del 25/09/2018, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/10/2018 bajo el número 351.410 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
1o. Sup.del Rep.Leg.para efectos judicia	
De Luque Palencia Jaime Eduardo	CC 85434872

Nombramiento realizado mediante Acta número 521 del 27/04/2021, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/06/2021 bajo el número 404.099 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Rep.Legal para efectos judiciales	
Arcieri Cabrera Mauricio Salomon	CC 72174506



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 10/07/2023 - 14:00:42

Recibo No. 10309953, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DK51C893FF

Nombramiento realizado mediante Acta número 533 del 26/10/2021, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/12/2021 bajo el número 414.018 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Presidente Juan Manuel Rojas Payan	CC 79556426

Nombramiento realizado mediante Acta número 539 del 22/03/2022, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/05/2022 bajo el número 425.412 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
2o. Sup. Rep. Legal para efectos judicia De andreis Berrio Giuseppe	CC 1044421398

Nombramiento realizado mediante Acta número 558 del 23/05/2023, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/07/2023 bajo el número 453.941 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
1o. Suplente del Presidente Aguiles Ignacio Mercado Gonzalez	CC 3745379
2o. Suplente del Presidente Perez Morales Diego	CC 16232806
3o. Suplente del Presidente Ricardo Fernandez Malabet	CC 3744841
4o. Suplente del Presidente Alejandro Villalba Mc causland	CC 72154974

JUNTA DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 89 del 23/03/2023, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/04/2023 bajo el número 449.003 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Gutierrez Botero Maria Lorena	CC 35.510.504
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Mejía Castro Luis Ernesto	CC 16.685.633
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Betancourt Azcarate Claudia	CC 31.930.592
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Caballero Argaez Carlos	CC 17.171.700
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA	



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 10/07/2023 - 14:00:42

Recibo No. 10309953, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DK51C893FF

Torres De Cristancho Maria Virginia	CC 35.518.307
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Carlos Arcesio Paz Bautista	CC 14.962.772
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Prado Villegas Cesar	CC 94.312.021
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Ramirez Galindo Gustavo Antonio	CC 80.411.801
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Fonseca Onofre Guillermo	CC 19.430.812
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA De Francisco Valenzuela Camilo	CC 79.782.889
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Duque Samper Maria Paula	CC 51.984.996
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Erazo Aguilar Camilo Alberto	CC 80.160.461
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Lopez Gaviria Jose Ignacio	CC 71.794.285
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Jimenez Jaramillo Claudia Elena	CC 42.896.447

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 62 del 31/03/2011, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/05/2011 bajo el número 169.048 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal. KPMG S.A.S.	NI 860000846

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 03/05/2021, otorgado en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/05/2021 bajo el número 402.519 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Principal Barrios Pantoja Rosangela	CC 1045671357

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 24/08/2022, otorgado en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/08/2022 bajo el número 431.727 del libro IX:



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 10/07/2023 - 14:00:42

Recibo No. 10309953, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DK51C893FF

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Suplente	
Jimenez Barrios Merielen	CC 1129510288

PODERES

Que por documento privado del 18 de Julio del 2.005, inscrito en esta Camara de Comercio el 3 de Agosto del 2.005, bajo el No.119.029 del libro respectivo consta que se modifico la situacion de control donde PROMIGAS SERVICIOS INTEGRADOS S.A. es filial de la controlante PROMIGAS S.A. E.S.P.

Que por Documento Privado de fecha 31 de Agosto de 2020, otorgado en Bogotá D.C., inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 03 Septiembre de 2020 bajo el número 386.860 del libro respectivo, consta la renuncia del señor MOISES RUBINSTEIN L C.C. No. 19.159.968, como miembro de Junta Directiva de la Sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

Que por Documento Privado de fecha 23 de Septiembre de 2.020, inscrito en ésta Cámara de Comercio el 29 de Septiembre de 2.020, bajo el N° 388311 del libro respectivo, consta la renuncia de la señora MONICA DE GREIFF GALINDO, con cédula de ciudadanía N° 41.658.335 al cargo de Miembro Suplente de la Junta Directiva, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 del 29 de Julio de 2.003 de la Corte Constitucional.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	1.550	30/07/1975	Notaria 3a. de Barranq	95.584	29/10/2001	IX
Escritura	345	11/03/1976	Notaria 3a. de Barranq	95.585	29/10/2001	IX
Escritura	1.848	08/10/1976	Notaria 3a. de Barranq	95.586	29/10/2001	IX
Escritura	470	23/06/1977	Notaria Unica de Rioha	95.587	29/10/2001	IX
Escritura	822	04/09/1979	Notaria Unica de Rioha	95.657	01/11/2001	IX
Escritura	1.493	10/07/1980	Notaria 3a. de Barranq	95.588	29/10/2001	IX
Escritura	623	07/07/1983	Notaria Unica de Rioha	95.589	29/10/2001	IX
Escritura	347	29/05/1985	Notaria Unica de Rioha	95.590	29/10/2001	IX
Escritura	465	23/06/1986	Notaria Unica de Rioha	95.658	01/11/2001	IX
Escritura	608	31/07/1986	Notaria Unica de Rioha	95.659	01/11/2001	IX
Escritura	43	24/01/1989	Notaria Unica de Rioha	95.660	01/11/2001	IX
Escritura	408	02/05/1989	Notaria Unica de Rioha	95.661	01/11/2001	IX
Escritura	611	09/05/1990	Notaria Unica de Rioha	95.591	29/10/2001	IX
Escritura	1	03/01/1991	Notaria Unica de Rioha	95.662	01/11/2001	IX
Escritura	1.071	28/04/1994	Notaria 3a. de Barranq	95.665	01/11/2001	IX
Escritura	1.691	05/07/1995	Notaria 3a. de Barranq	95.592	29/10/2001	IX
Escritura	1.130	07/05/1996	Notaria 3a. de Barranq	95.593	29/10/2001	IX

Fecha de expedición: 10/07/2023 - 14:00:42

Recibo No. 10309953, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DK51C893FF

Escritura	3.661	29/12/1997	Notaria 3a. de Barranq	95.667	01/11/2001	IX
Escritura	806	30/04/1999	Notaria 3a. de Barranq	95.667	01/11/2001	IX
Escritura	805	29/04/2000	Notaria 3a. de Barranq	97.641	05/03/2002	IX
Escritura	1.778	26/09/2000	Notaria 3a. de Barranq	95.669	01/11/2001	IX
Escritura	2.122	27/11/2001	Notaria 3a. de Barranq	96.375	18/12/2001	IX
Escritura	729	15/04/2002	Notaria 3a. de Barranq	98.943	29/05/2002	IX
Escritura	817	14/04/2003	Notaria 3. de Barranq	104.634	28/04/2003	IX
Escritura	683	12/04/2004	Notaria 3. de Barranq	119.584	30/08/2005	IX
Escritura	966	02/05/2006	Notaria 3 a. de Barran	124.364	22/05/2006	IX
Escritura	2.645	24/10/2006	Notaria 3 a. de Barran	127.777	08/11/2006	IX
Escritura	767	17/04/2007	Notaria 3 a. de Barran	131.732	08/05/2007	IX
Escritura	2.224	16/10/2008	Notaria 3 a. de Barran	143.959	04/11/2008	IX
Escritura	511	15/04/2009	Notaria 4 a. de Barran	148.521	29/04/2009	IX
Escritura	226	01/03/2011	Notaria 4 a. de Barran	167.605	15/03/2011	IX
Escritura	1.321	12/04/2012	Notaria 4a. de Barranq	241.671	19/04/2012	IX
Escritura	1.071	05/04/2013	Notaria 4a. de Barranq	253.632	12/04/2013	IX
Escritura	1.070	05/04/2013	Notaria 4a. de Barranq	253.626	12/04/2013	IX
Escritura	3.729	17/10/2013	Notaria 4 a. de Barran	261.406	05/11/2013	IX
Escritura	3.377	19/10/2015	Notaria 4a. de Barranq	297.188	26/10/2015	IX
Escritura	811	10/04/2018	Notaria 4 a. de Barran	342.440	11/04/2018	IX
Escritura	982	13/05/2019	Notaria 4 a. de Barran	363.547	16/05/2019	IX
Escritura	871	27/04/2021	Notaria 4 a. de Barran	402.608	05/05/2021	IX
Escritura	687	22/04/2022	Notaria 4 a. de Barran	433.277	16/09/2022	IX
Escritura	580	20/04/2023	Notaria 4 a. de Barran	449.629	26/04/2023	IX
Escritura	780	23/05/2023	Notaria 4 a. de Barran	451.651	30/05/2023	IX
Escritura	781	23/05/2023	Notaria 4 Unica de Bar	452.725	20/06/2023	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIÓN(ES). DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 26/11/2001, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/11/2001 bajo el número 96.052 del libro IX, consta que la sociedad:

PROMIGAS S.A. E.S.P.

Tiene la calidad de CONTROLANTE de:

SURTIGAS S.A. E.S.P.

Domicilio: Cartagena

Fecha de configuración:



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 10/07/2023 - 14:00:42

Recibo No. 10309953, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DK51C893FF

Que por Documento Privado del 04/07/2002, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/07/2002 bajo el número 100.025 del libro IX, consta que la sociedad:

PROMIGAS S.A. E.S.P.

Tiene la calidad de CONTROLANTE de:

TRANSOCCIDENTE S.A. E.S.P.

Domicilio: Cali

Fecha de configuración:

Que por Documento Privado del 12/05/2003, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/05/2003 bajo el número 105.059 del libro IX, consta que la sociedad:

PROMIGAS S.A. E.S.P.

Tiene la calidad de CONTROLANTE de:

GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.

Domicilio: Cali

Fecha de configuración:

Que por Documento Privado del 07/07/2004, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/07/2004 bajo el número 112.437 del libro IX, consta que la sociedad:

PROMIGAS S.A. E.S.P.

Tiene la calidad de CONTROLANTE de:

TRANSMETANO E.S.P S.A.

Domicilio: Medellín

Fecha de configuración:

Que por Documento Privado del 19/08/2010, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/09/2010 bajo el número 161.993 del libro IX, consta que la sociedad:

PROMIGAS S.A. E.S.P.

Tiene la calidad de CONTROLANTE de:

COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.

Domicilio: Popayan

Fecha de configuración:

Que por Documento Privado del 19/09/2011, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/09/2011 bajo el número 173.658 del libro IX, consta que la sociedad:

PROMIGAS S.A. E.S.P.

Tiene la calidad de CONTROLANTE de:

TRANSORIENTE S.A. E.S.P.

Domicilio: Bucaramanga

Fecha de configuración:



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 10/07/2023 - 14:00:42

Recibo No. 10309953, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DK51C893FF

Que por Documento Privado del 26/04/2012, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17/05/2012 bajo el número 242.570 del libro IX, consta que la sociedad:

PROMIGAS S.A. E.S.P.

Tiene la calidad de CONTROLANTE de:

PROMISOL S.A.S.

Domicilio: Barranquilla

Fecha de configuración:

Que por Documento Privado del 13/12/2013, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/01/2014 bajo el número 264.122 del libro IX, consta que la sociedad:

PROMIGAS S.A. E.S.P.

Tiene la calidad de CONTROLANTE de:

ZONAGEN S.A.S.

Domicilio: Barranquilla

Fecha de configuración:

Que por Documento Privado del 05/02/2014, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/02/2014 bajo el número 265.242 del libro IX, consta que la sociedad:

PROMIGAS S.A. E.S.P.

Tiene la calidad de CONTROLANTE de:

GASES DEL PACIFICO S.A.C.

Domicilio: Lima (PERU)

Fecha de configuración:

Que por Documento Privado del 05/02/2014, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/02/2014 bajo el número 265.191 del libro IX, consta que la sociedad:

PROMIGAS S.A. E.S.P.

Tiene la calidad de CONTROLANTE de:

ORION CONTACT CENTER S.A.S

Domicilio: Cali

Fecha de configuración:

Que por Documento Privado del 02/05/2014, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/05/2014 bajo el número 268.327 del libro IX, consta que la sociedad:

PROMIGAS S.A. E.S.P.

Tiene la calidad de CONTROLANTE de:

SOCIEDAD PORTUARIA EL CAYAO S.A. E.S.P. SIGLA SPEC LNG

Domicilio: Barranquilla

Fecha de configuración:

Que por Documento Privado del 14/07/2016, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/07/2016 bajo el número 311.187 del libro IX, consta que la sociedad:



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 10/07/2023 - 14:00:42

Recibo No. 10309953, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DK51C893FF

PROMIGAS S.A. E.S.P.
Tiene la calidad de CONTROLANTE de:
PROMISOL MEXICO S.A. DE C.V.
Domicilio: Mexico D.F.
Fecha de configuración:

Que por Documento Privado del 14/07/2016, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/07/2016 bajo el número 311.188 del libro IX, consta que la sociedad:
PROMIGAS S.A. E.S.P.
Tiene la calidad de CONTROLANTE de:
GASES DEL NORTE DEL PERU S.A.C.
Domicilio: Peru
Fecha de configuración:

Que por Documento Privado del 08/05/2017, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/05/2017 bajo el número 326.297 del libro IX, consta que la sociedad:
PROMIGAS S.A. E.S.P.
Tiene la calidad de CONTROLANTE de:
ENLACE SERVICIOS EMPRESARIALES GLOBALES S.A.S.
Domicilio: Barranquilla
Fecha de configuración: 15 de Marzo de 2017

Que por Documento Privado del 16/07/2020, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/07/2020 bajo el número 384.646 del libro IX, consta que la sociedad:
PROMIGAS S.A. E.S.P.
Tiene la calidad de CONTROLANTE de:
Gas Comprimido del Perú S.A.
Domicilio: Lima (PERU)
Fecha de configuración: 13 de Julio de 2020

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 4930

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:
PROMIGAS S.A. E.S.P.
Matrícula No: 20.338
Fecha matrícula: 06 de



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 10/07/2023 - 14:00:42

Recibo No. 10309953, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DK51C893FF

Febrero de 1975

Último año renovado: 2023

Dirección: CL 66 No 67 - 123

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA- RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 1.123.427.600.715,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 4930

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

**PODER DE SUSTITUCION VERBAL DE R.C.E. GLORIA BOTERO CONTRA PROMIGAS S.A.
E.S.P. RAD : 13.430.40.89.001.2023.00028.00**

hernando larios

Jue 27/07/2023 8:35 AM

Para:eduardo alvarado <eduardoalvaradocontreras@hotmail.com>

CC:Herrera Asesores Juridicos <herreraasesoresjuridicos@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (347 KB)

SUSTITUCION DE PODER -VERBAL GLORIA BOTERO JUZ1PROMAG.pdf;

Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MAGANGUE-BOLIVAR

E. S. D.

j01prmmagangue@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE R.C.E.
DEMANDANTE: GLORIA CECILIA BOTERO MAYA
DEMANDADO: PROMIGAS S.A.E.S.P.
RADICADO: 13.430.40.89.001.2023.00028.00**

HERNANDO LARIOS FARAK, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía No 72.273.155, portador de la tarjeta profesional de la abogado numero156.029 expedida poredel Consejo Superior dela Judicatura, con correo electrónico: [la riosvfabogados@hotmail.com](mailto:lariosvfabogados@hotmail.com), obrando en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, por medio del presente escrito, manifiesto que, **SUSTITUYO** el poder a mi otorgado al doctor **EDUARDO ALVARADOCONTRERAS**, abogado, mayor de edad, identificado con laCedula de Ciudadanía No. 9.102.704 de Cartagena, y titular de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 117.403, expedida por el Consejo Superior de laJudicatura, con correo electrónico registrado en SIRNA eduardoalvaradocontreras@hotmail.com, para que actué dentro delproceso de la referencia.

El Dr. Alvarado goza de todas las facultades conferidas a mí inicialmente en el poder especial a mi otorgado.

Muy comedidamente, solicito que se le reconozca personería al apoderado sustituto en los términos establecidos en los artículos 75 y 77 del C. G del P

Hernando Larios Farak
Calle 77 B No 57- 141 Of. 803.
Centro Empresarial
Las Américas
(+57) 301 716 27 65

Hernando Larios Farak &
Abogados Asociados S.A.S

Barranquilla - Colombia

Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAGANGUE-BOLIVAR

E.

S.

D.

j01prmmagangue@cendoj.ramajudicial.gov.co

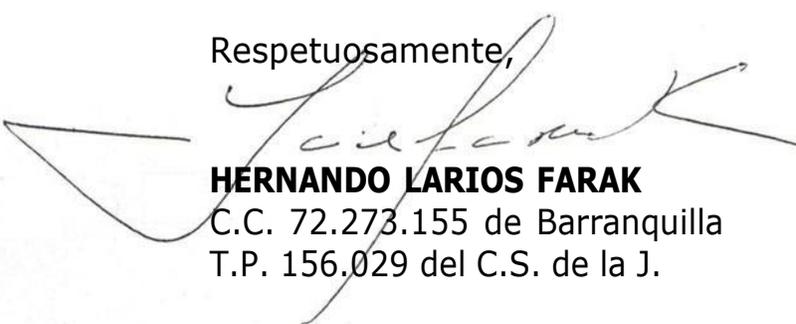
REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE R.C.E.
DEMANDANTE: GLORIA CECILIA BOTERO MAYA
DEMANDADO: PROMIGAS S.A.E.S.P.
RADICADO: 13.430.40.89.001.2023.00028.00

HERNANDO LARIOS FARAK, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía No 72.273.155, portador de la tarjeta profesional de abogado numero 156.029 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: lariosvfabogados@hotmail.com, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, por medio del presente escrito, manifiesto que, **SUSTITUYO** el poder a mi otorgado al doctor **EDUARDO ALVARADO CONTRERAS**, abogado, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 9.102.704 de Cartagena, y titular de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 117.403, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico registrado en SIRNA eduardoalvaradocontreras@hotmail.com, para que actué dentro del proceso de la referencia.

El Dr. Alvarado goza de todas las facultades conferidas a mí inicialmente en el poder especial a mi otorgado.

Muy comedidamente, solicito que se le reconozca personería al apoderado sustituto en los términos establecidos en los artículos 75 y 77 del C. G del P.

Respetuosamente,



HERNANDO LARIOS FARAK

C.C. 72.273.155 de Barranquilla

T.P. 156.029 del C.S. de la J.

Acepto:

EDUARDO ALVARADO CONTRERAS

C.C. 9.102.704 de Cartagena

T.P. No 117.403 del C.S. de la J.

PROMIGAS S.A.

INFORMACION TECNICA

PROYECTO GASODUCTOS REGIONALES

GASODUCTO REGIONAL: **GÜEPAJE-MAGANGUE**

HOT TAP.

TOMA DE LA LINEA DIAM.: 8" ESPESOR NOMINAL DE PARED: 0.322"

BROCA: 1 3/4" VALVULA DIAM: 2" CLASE: ANSI 600

TIPO DE VALVULA: C.R. FLANCHADA LONG. VALVULA + FITTING: 17"

PRUEBA HIDROSTATICA FITTING: 1100 PSI TIEMPO: 15 MIN

CONSTRUCCION DE GASODUCTO

TUBERIA DIAM: 4" ESPESOR: 0.237" LONG: 36.760 MTS UNION: SOLDADA

RADIOGRAFIA LINEA REGULAR 24.35% RADIOGRAF. ESPECIAL 100 %

REPARACIONES: 5 JUNTAS FIRMA: RIOGRANDE INGENIERIA S.A.

PRUEBA HIDROSTATICA, PSI: 1.100 PSI TIEMPO: 24 HORAS

PROTECCION ANTICORROSIVA: Imprimante Uniseq, Inner-Outer y esmalto 210.

HOLIDAY DETECTOR.: 10.000 volt

REGULACION.

REGULADOR: Axial Flow	MODELO: 02B7 CS 174	BODY STEEL TRIM 174
MAXIMA PRESION: 1440 PSI		SERIAL No.: 33286
PILOTO I: ZCS 320-100	ORIFIGIO: 3/32"	SPRING RANGE: 150-600 PSI MAX INLET: 1440 PSI
REGULADOR: Axial Flow	MODELO: 02B7 CS 174	BODY STEEL TRIM 174
MAXIMA PRESION: 1440PSI		SERIAL No.: 33319
PILOTO I: ZSC-100	ORIFIGIO: 3/32"	SPRING RANGE: 10-75 PSI MAX INLET: 1440 PSI
PILOTO II: ZSC-100	ORIFIGIO: 3/32"	SPRING RANGE: 10-75 PSI MAX INLET: 1440 PSI

MEDICION

KM : 0+000

MEDIDOR: DANIEL TIPO: SENIOR DIAMETRO ϕ 2"

LINE BORE DIAM: ϕ 1" MAXIMA PRESION, PSI: 1440 PSI

KM: 36+670

MEDIDOR MARCA: EQUIMETER CAPACIDAD: 10.000

SERIE: V-1598356 LECTURA INICIAL: 00000940 PIE 3

SISTEMA DE PINTURA ESTACION DE MEDICION

GRADO DE LIMPIEZA: SP-6 GRADO COMERCIAL SISTEMA: EPOXICA

ANTICORROSIVO: 110.026 CAPA DE BARRERA: 113.221 CATALIZADOR: 113.227

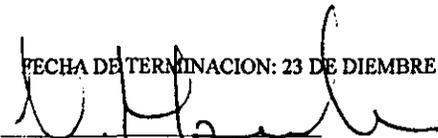
CAPA DE ACABADO: 113.221 CATALIZADOR: 113.227 DISOLVENTE: 121.009

FABRICANTE: PINTUCO

FECHA DE INICIO: 13 DE SEPTIEMBRE DE 1993

FECHA DE TERMINACION: 23 DE DIEMBRE DE 1993

INTERVENTORIA: **PROMIGAS S.A.**

INTERVENTOR: 

TUBERIAS GASODUCTOS REGIONALES

NOMBRE: GÜEPAJE-MAGANGUÉ

CODIGO: LOCALIZACION: MAGANGUÉ (BOLIVAR)

TUBERIA CONDUCTORA

Diametro: 4"	Material: ACERO AL CARBON
Longitud: 36.760 MTS	Profundida 1 MTS COTA CLAVE
Espesor: 0.237"	Recubrimiento: ALQUITRANDE HULLA
Grado: 5L G42	

RECUBRIMIENTO

Esmalte		Cinta
Espesor: 2.7 m.m.		Prep. Superficie:
Material: ALQUITRAN DE HULLA		Clase de Imprimante:
Tipo: 210 CARBOQUIMICA		Clase de Cinta:
Prep. Superficie: SP-6		
Clase de Imprimante: UNISEC		
Clase de Inner: WRAP		
Clase de Outer: WRAP		

DATOS DE CONSTRUCCION

Tipo de Construcción: B
 Zona Clase: 2
 Empresa Constructora: RIOGRANDE INGENIERIA S.A.
 Fecha de Inicio: 13 DE SEPTIEMBRE DE 1993
 Fecha de Finalización: 23 DE DICIENBRE DE 1993

N.H.

PROMIGAS SA.

1-1

**SISTEMA DE PROTECCION CATODICA
FICHA TECNICA**

**UBICACION: GASODUCTO GÜEPAJE-MAGANGÜE K29+231
CARRETERA BARRANCA DE YUCA**

CODIGO:

TRANSFORMADOR

Marca:	AMERICA LTDA	Tensión Secundario:	240/120
K.V.A.:	15	Tipo:	MONOFASICO
Tensión Primario:	13,200	Serie:	1 5 0 3 4 3 2 2

RECTIFICADOR

Marca:	GOOD-ALL ELECTRIC	Tap. Central:	
Modelo:	19 S A Y S E 60-16	No.Posc.Coarse:	4
Serie:	9 2 5 1 4 0 6	No.Posc.Fine:	5
D.C. Amperios:		Escala Amp.:	
A.C. Amperios:		Marca:	
D.C. Voltios:		Escala Volt.:	
A.C. Voltios:		Marca:	
Shunt:		Circuito Rectificador	
No.Posc.Coarse:		Tipo:	
No.Posc.Fine:		Tipo de Diodo:	
Amp. del Breaker:		Ref. de Diodo:	
Tipo de Breaker:		Varistor	
Fusible		Tipo:	
Tipo:		Marca:	
Marca:		Ref.:	
Ref.:			

CAMA ANODICA

Fecha de Instalación: NOVIEMBRE-1993

ANODO

Tipo de Anodo:	GRAFITO	No. de Anodos:	6 UNIDADES
Peso:	26 KILOS		
Dimensiones:	3" X 60"		

CONFIGURACION CAMA:

Posición Anodo:	VERTICAL	Profundidad Anodos:	0.60 MTS
Separación Anodos:	6 MTS	Suelo.	
Distancia al tubo:		Tipo:	
		Resistividad:	2763.2 A 1 MTS
			3391.2 A 2 MTS

BACKFILL

Longitud:	2.00 MTS	Componentes:	COKE
Diámetro:	0.25 MTS	Resistividad Interna:	

CABLE

Calibre:	THW # 6 DE 7 HILOS	Longitud:	80 MTS
Referencia:			

N.H.

(Contador)

PROMIGAS S.A.

FICHA TECNICA

2-2

SUB-ESTACION DE GAS:

CODIGO:

UBICACION: MAGANGUÉ (BOLIVAR)

MEDICION

(CONTADOR #1)

(CONTADOR #2)

TAG:

Marca:

EQUIMETER

Tipo de Unidades:

PIE CUBICO

Forma de Lectura:

ODOMETRO DIGITAL

Capacidad:

10000

Serie:

V-1598356

Rango de presión:

0-100 PSI

By Pass:

Diam. de entrada:

3"

Rango del Termometro:

0-150 °C

Largo del Sensor:

2.5"

Caratula:

2"

VALVULAS DE BLOQUE:

(FILTRACION)

(REGULACION)

(MEDICION)

Marca:

WKM

WKM

WKM

Tipo:

BOLA, C.R.

BOLA, C.R.

BOLA, C.R.

Clase:

ANSI 600

ANSI 600

ANSI 150

Dimension:

2"

2"

3"

Marca:

WKM

WKM

WKM

Tipo:

BOLA, C.R.

BOLA, C.R.

BOLA, C.R.

Clase:

ANSI 600

ANSI 150

ANSI 150

Dimension:

2"

3"

3"

Marca:

Tipo:

Clase:

Dimension:

Marca:

Tipo:

Clase:

Dimension:

M.H.

Registro de Usuario en el Sistema de Facturación

Código 7445 Fecha de Creación Marzo 13 de 1.998
 Nombre SURTIGAS MAGANGUE
 Dirección _____
 Nit _____ Teléfono _____
 Apartado Aéreo _____ Tipo de Sociedad Anonima
 Usos del Gas 1

Dirac. de Liquidación _____ Ciudad Sincelejo

Clase de Usuario Planimétrico Contador C T

Ubicación Area Urbana Linea

Tipo de Usuario Usuario Control Oficial

Usuario es de Balance Si No Pertenece a Otros Si No

Para Planimétricos

Line Bore _____ Gama Hw _____ Gama Tmp _____

Orificio _____ Gama Pf _____

BTU'S 1003.8 CO2 0.0122 N2 2.1748 G. Esp. 0.5715

Para Contadores y Turbinas

Unidad de Medida en P3 ___ M3 ___ Lect. Inicial _____

Marca _____ Capacidad del Medidor _____ p3 ___ m3 ___

BTU'S _____ CO2 _____ N2 _____ G. Esp. _____

Observaciones _____

 Elaborado Revisado Aprobado

Señor

**ALCALDE MUNICIPAL DE MAGANGUE-BOLIVAR
INSPECCION DE POLICIA MUNICIPAL DE MAGANGUE-
BOLIVAR
E.S.D**

ASUNTO: AMPARO POLICIVO
QUERRELLANTE: PROMIGAS S.A.E.S.P.
QUERRELLADO: GLORIA CECILIA BOTERO MAYA Y
PERSONAS INDETERMINADAS QUE
PUDIERAN TENER DERECHOS DE
POSESION O TENENCIA O DE
CUALQUIER TIPO SOBRE EL BIEN
DENOMINADO "FLORENCIA" CON
MATRICULA INMOBILIARIA
NÚMERO 064-24162

EDUARDO ALVARADO CONTRERAS, mayor, domiciliado en Cartagena, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.102.704 , Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 117.403 del C.S., en condición de apoderado de PROMIGAS S.A.E.S.P., sociedad con domicilio social en Barranquilla, tal y como consta en los documentos relacionados en el acápite de anexos de este escrito, cortésmente, concurro ante su Despacho, para que, conforme con lo previsto en el decreto 1575 de 2011 y ley 142 de 1994, se le conceda un AMPARO POLICIVO a mi representada, en los términos que se exponen más adelante.

I. HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA EL AMPARO

1.- PROMIGAS S.A.E.S.P. (en adelante, PROMIGAS) se constituyó como una sociedad de Responsabilidad Limitada en el año 1974; más tarde, se transformó en Sociedad Anónima; y posteriormente, atendiendo las directrices legales impuestas en la ley 142 de 1994, comenzó a identificarse como PROMIGAS S.A. ESP. (EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS), sometiéndose, por tal, y con todo rigorismo, a los mandatos de la ley arriba mencionada. (1).

2.- Consecuentemente con lo anterior, es categórico predicar que las actividades de PROMIGAS relacionadas con su objeto social, están sujetas a las estipulaciones legales contenidas y derivadas de la citada ley 142 de 1994, en la medida en que se trata de una empresa

1 No en vano, está sujeta al control de la COMISIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG) y de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

que transporta y distribuye GAS NATURAL para la prestación de un SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL.(2)

3.- Esta arista de las labores de PROMIGAS es determinante para suplir las necesidades básicas de la población de nuestro país, como quiera que el consumo del GAS NATURAL proporciona un innegable bienestar a sus usuarios.

4.- En parte del subsuelo del inmueble denominado "FLORENCIA", ubicado en el municipio de MAGANGUE, Departamento del BOLIVAR-CORREGIMIENTO DE JUAN ARIAS, identificado con matrícula No 064-24162, de propiedad de la señora GLORIA CECILIA BOTERO MAYA, yace UN GASODUCTO que transporta GAS A ALTA PRESIÓN para la prestación del servicio público de GAS NATURAL, el cual es operado por la QUERELLANTE.

5.- Por la ocupación descrita en el numeral anterior, se trata de una SERVIDUMBRE LEGAL amparada bajo la ley 142 de 1994 y el artículo 888 del código civil colombiano

6. Hoy en día, PROMIGAS necesita hacer una INSPECCION EN EL PREDIO y ESTUDIOS para posteriormente EJECUTAR unas OBRAS DE MANTENIMIENTO del gasoducto que yace en parte del subsuelo del predio FLORENCIA, aquí descrito; en el sitio se va a realizar un levantamiento topográfico y estudios de suelo, el diseño de las obras serán el resultado de los estudios, pero como mínimo implicarán movimientos de tierra que pueden ser manuales o con ayuda mecánica (excavadora) y van a depender del grado de criticidad en que se encuentre la erosión en las áreas de trabajo que están dentro de del predio señalado .

7.- Es importante destacar que el estudio y la ejecución inmediata de las obras descritas en el numeral anterior, mitiga las emergencias que, en caso de presentarse, podrían ocasionar DAÑOS CATASTRÓFICOS para las personas y medio ambiente, pues únicamente con la ejecución de las mismas, se podrá GARANTIZAR LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DEL GASODUCTO operado por la sociedad QUERRELLANTE. Esto es relevante para entender la URGENCIA e IMPORTANCIA de los

2 En efecto, porque la ley 142 de 1.994, establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios. Y, en tanto que, en el artículo 14.28, se define el servicio público domiciliario de GAS COMBUSTIBLE, preceptuándose que se aplicará la aludida ley "a las actividades complementarias de comercialización desde la producción Y TRANSPORTE DE GAS POR UN GASODUCTO PRINCIPAL, O POR OTROS MEDIOS, DESDE EL SITIO DE GENERACIÓN HASTA AQUEL EN DONDE SE CONECTE A UNA RED SECUNDARIA"

trabajos que PROMIGAS pretende realizar. No en vano, entre los objetivos más importantes del proyecto, se contempla lo siguiente dependiendo del estudio técnico antes señalado :

- Reemplazo del revestimiento existente por deterioro y apantallamiento del sistema de protección caótica.
- Inspeccionar y Reparar zonas con presencia de procesos de corrosión activa, producto de la falla del revestimiento.
- Mejorar la salida de corriente de la unidad de protección caótica en algunos sectores y de esta forma lograr una mayor cobertura y protección caótica.
- Mejorar el desempeño del sistema de protección caótica al estar en comunión con un revestimiento no apantallante.
- Reparar anomalías de pérdida de metal reportadas y no reportadas por la Inspección ILI que afectan la integridad de la tubería.

8.- Si la obra descrita en los hechos anteriores no se acomete prontamente, se concretaría insoslayablemente un perjuicio irremediable al grupo de personas que integran el colectivo social de todos los departamentos de nuestro litoral atlántico, sin embargo, y pese a ello, hemos sido partícipes y concedores de la OPOSICIÓN de la señora GLORIA CECILIA BOTERO MAYA,, quienes, sin expresar justificación valedera, le ha PROHIBIDO a PROMIGAS el ingreso al predio descrito en esta solicitud de amparo, para ejecutar las obras que, con urgencia, mi poderdante debe realizar.

9.- La presencia material del gasoducto de la querellante en parte del predio que es de propiedad de la señora GLORIA CECILIA BOTERO MAYA es un asunto que ha sido incluso reconocido en sede judicial por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MAGANGUE y que posteriormente por competencia conoce en la actualidad el JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA , al cual le correspondió por reparto una demanda de reparación directa que la misma querellada, GLORIA CECILIA BOTERO MAYA , instauró en contra de PROMIGAS. Demanda mediante la cual se pretende que la judicatura condene a PROMIGAS a pagarle a la querellada, una gruesa cantidad de dinero como indemnización de los perjuicios que, según el dicho de la actora, le ocasionó la

parte pasiva del proceso por la pretérita instalación del mencionado gasoducto. (Se anexa copia de la demanda mencionada y auto admisorio de fecha 19 de agosto de 2021 mediante el cual el juzgado séptimo administrativo de Cartagena avoca el conocimiento de este asunto.)

10.- Con la presencia reconocida del gasoducto de PROMIGAS dentro del predio del querellado, se desvela una situación de hecho o material que, para el conocimiento del ALCALDE DE MAGANGUE y demás AUTORIDADES DE POLICIA, revela la existencia de un DERECHO DE SERVIDUMBRE en cabeza de la querellante para el transporte y/o tránsito de gas natural, el cual se ha mantenido en ejercicio durante al menos los últimos 30 años, o más.

11.- Derecho de servidumbre que, en este caso, es susceptible de PROTECCIÓN por parte de las AUTORIDADES DE POLICIA dentro del ámbito propio de las competencias del PROCESO POLICIVO previsto en el decreto 1575 de 2011, para que, ante cualquier perturbación ejercida por terceros, incluso por el mismo querellado, las cosas permanezcan inalterables así como han venido sucediendo desde la pretérita instalación del gasoducto de la querellante (en el sentido de decretar *un statu quo*), por aquello de que el gasoducto de PROMIGAS ha venido operando dentro del predio del querellado desde hace más de 30 años, sin que, para la concesión del AMPARO POLICIVO aquí solicitado, como lo dijo la H. CORTE CONSTITUCIONAL en la sentencia T-531 de 1997, le sea dable a las AUTORIDADES “penetrar en el análisis y decisión sobre la existencia jurídica o no de la servidumbre de tránsito” aquí referida.

9.- El proceder de la señora GLORIA CECILIA BOTERO MAYA es contrario al ordenamiento; comporta una SUPUESTO DE PERTURBACIÓN LEGAL al derecho de servidumbre que ostenta PROMIGAS en los términos previstos en el decreto 1575 de 2011 y ley 142 de 1994, además que desconoce la FUNCIÓN SOCIAL que la CONSTITUCIÓN POLITICA le impone al ejercicio del derecho de dominio y posesión, ya que con su actuar le imposibilita a PROMIGAS ejecutar unas obras de MANTENIMIENTO que resultan necesarias para mitigar cualquier emergencia.

9.- En punto a lo anterior, no hay que olvidar que, para llevar a cabo el desarrollo de su objeto social, PROMIGAS se encuentra autorizada por mandato de la Ley para OCUPAR

TEMPORALMENTE LA SUPERFICIE DE INMUEBLES PRIVADOS, tal como lo establece la ley 142 de 1.994 (art. 33 y 57) y la ley 56 de 1.981.

II. PRETENSIONES

1.- Solicito que se le CONCEDA a PROMIGAS S.A.E.S.P. el AMPARO POLICIVO aquí clamado, para que, conforme con lo previsto en el decreto 1575 de 2011 y ley 142 de 1994, la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL le autorice y garantice a la QUERELLADA el INGRESO PERMANENTE (con personal, vehículos y maquinaria) al predio denominado "FLORENCIA", ubicado en el municipio de MAGANGUE-CORREGIMIENTO DE JUAN ARIAS , Departamento de BOLIVAR, identificado con matricula No 064-24162, para el ESTUDIO TECNICO y posteriormente la EJECUCIÓN DE UNAS OBRAS DE MANTENIMIENTO del gasoducto que yace en parte del subsuelo de dicho predio, para cumplir los objetivos descritos en el numeral 7 del acápite de HECHOS.

2.- En consecuencia, comuníquesele a la querellada GLORIA CECILIA BOTERO MAYA , que debe permitir el INGRESO PERMANENTE (con personal, vehículos y maquinaria) al predio denominado "FLORENCIA", ubicado en el municipio de MAGANGUE-CORREGIMIENTO DE JUAN ARIAS , Departamento de BOLIVAR, identificado con matricula No 064-24162, para el ingreso de personal para hacer el estudio técnico y posteriormente la ejecución de las obras de mantenimiento aquí descritas.

3.- Extiéndasele la orden prevista en los numerales 1 y 2 a cualquier persona que haga las veces de poseedor o tenedor del predio "FLORENCIA", ubicado en el municipio de MAGANGUE CORREGIMIENTO DE JUAN ARIAS , Departamento de BOLIVAR, identificado con matricula No 064-24162

4.- Solicitamos que se instruya a la POLICÍA NACIONAL para que ejerza el Control permanente, y de forma continua garantice, por el tiempo que duren los estudios técnicos y las labores descritas en la pretensión 1, la ejecución del AMPARO concedido a la QUERELLANTE.

III. FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. PROMIGAS S.A. E.S.P. es una Empresa de Servicios Públicos, cuyo objeto social consiste en transportar Gas Natural por medio de tuberías con el propósito de suministrarlo a la Comunidad en general y, así, satisfacerle necesidades primarias y esenciales.
2. En concreto, la actividad desplegada por PROMIGAS S.A.E.S.P., corresponde a la provisión de un producto básico, importante e indispensable para los habitantes e industrias de nuestro País.
3. No en vano, el artículo 4° de la ley 142 de 1.994, considera esa labor como un servicio público esencial.
4. El texto de la Ley 142 de 1.994 se aplica a PROMIGAS en virtud delo establecido en el artículo 14.28.
5. Esta Ley le concede a PROMIGAS la posibilidad de superar toda dificultad que encare para Construir, Mantener y Operar sus gasoductos; verbigracia:
 - *Artículo 26. ... Las autoridades municipales en ningún caso podrán negar o condicionar a las empresas de servicios públicos las licencias o permisos*
 - *Artículo 29. AMPARO POLICIVO. Las autoridades nacionales, departamentales y municipal, tanto civiles como de policía, inmediatamente se los solicite una empresa de servicios públicos, le prestará su apoyo para que cesen los actos que entorpezcan o amenacen perturbar, en cualquier tiempo, el ejercicio de sus derechos.*
 - *Artículo 57. Cuando sea necesario para prestar los servicios públicos, las empresas podrán pasar por predios ajenos; remover los cultivos y obstáculos de toda clase en ellos encuentre. Las líneas de distribución de gas combustibles... podrán atravesar ... calles, caminos. La empresa interesada, solicitará el permiso a la entidad pública correspondiente; si no hubiere ley expresa que indique quien debe otorgarlo, lo hará el municipio en que se encuentre el obstáculo que se pretenda atravesar.*
6. Por su parte, el decreto 1575 DE 2011, establece el procedimiento de amparo policivo para las Empresas de Servicios Públicos. En el artículo 1° de este Decreto, se establece:

ARTÍCULO 1°. LAS EMPRESAS DE SERVICIOS

PÚBLICOS A LAS CUALES LES HAYAN OCUPADO BIENES INMUEBLES CONTRA SU VOLUNTAD O SIN SU CONSENTIMIENTO, O SEAN AFECTADAS POR ACTOS QUE ENTORPEZCAN O AMENACEN PERTURBAR EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS SOBRE BIENES DE SU PROPIEDAD, O DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS O RESPECTO DE AQUELLOS UBICADOS EN ZONAS DECLARADAS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL, PODRÁN EN CUALQUIER TIEMPO, PROMOVER EL AMPARO POLICIVO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 142 DE 1994 CON EL FIN DE PRESERVAR LA SITUACIÓN QUE EXISTÍA EN EL MOMENTO EN QUE SE PRODUJO LA PERTURBACIÓN U OBTENER LA RESTITUCIÓN DE DICHS BIENES, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES QUE LA LEY ATRIBUYE A LOS TITULARES DE DERECHOS REALES.

7. A su vez, el Artículo 2º, de este Decreto 1575, dispone:

La autoridad competente para conocer del amparo policivo de que trata el artículo 1º de este decreto corresponde, en primer orden, al Alcalde o su delegado, con el apoyo de la Policía Nacional.

8. Los transcritos textos del Decreto 1575 de 2.011, se encuentran compilados en el Decreto 1073 de 26 de mayo de 2.015, a partir del artículo 2.2.3.4.1.

9. El artículo 78, la Ley 1801 de 2.016, regula lo concerniente a los COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL DERECHO DE SERVIDUMBRES, así:

“Los siguientes comportamientos son contrarios al derecho de servidumbre y por tanto no deben efectuarse:

Impedir, alterar o interrumpir el continuo uso de servidumbres por las vías de hecho.

NO PERMITIR EL ACCESO AL PREDIO SOBRE EL CUAL PESA EL GRAVAMEN DE SERVIDUMBRE PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO O REPARACIÓN.

IV. PRUEBAS Y ANEXOS

1. Poder para actuar de conformidad con el art 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022
2. Certificado de Existencia y Representación legal de la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P.
3. Certificado de tradición del inmueble con matrícula 064-24162

V. NOTIFICACIONES

Las notificaciones pertinentes se pueden surtir en las siguientes direcciones:

PROMIGAS S.A. E.S.P. en la Calle 66 No. 67 - 123 Barranquilla, Atlántico. Teléfono 3713507. Correo electrónico: Jaime.Deluque@promigas.com
Giuseppe.deandreis@promigas.com y
notificaciones@promigas.com

Al querellado, en el predio denominado "FLORENCIA", ubicado en el municipio de MAGANGUE-BOLIVAR CORREGIMIENTO DE JUAN ARIAS, Departamento de BOLIVAR, identificado con matrícula No 064-24162. Correo electrónico gloriaboteromaya@hotmail.com

Al suscripto se me podrá notificar a través del correo electrónico eduardoalvaradocontreras@hotmail.com o al teléfono 310-5930260.

Atentamente



EDUARDO ALVARADO CONTRERAS
C.C. No 9.102.704 de Cartagena
T.P. No 117.403 del C.S. de la J.

Poder Amparo Político

Notificaciones Promigas <notificaciones@promigas.com>

Miércoles 12/04/2023 4:14 PM

Para: Eduardo Alvarado <eduardoalvaradocontreras@hotmail.com>

CC: Jaime De Luque Palencia <Jaime.Deluque@promigas.com>; Rafael Borge Jaime <Rafael.Borge@promigas.com>; Marga Royero Meza <Marga.Royero@promigas.com>; Giuseppe De Andreis Berrio <Giuseppe.Deandreis@promigas.com>; lariosvfabogados@hotmail.com <lariosvfabogados@hotmail.com>; Herrera Asesores Jurídicos <herreraasesoresjuridicos@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (349 KB)

PODER AMPARO POLICIVO GLORIA BOTERO.pdf; certificado.pdf;

Estimado Doctor Alvarado, buenas tardes:

Adjuntamos poder para trámite de amparo político en el predio de la señora Gloria Botero. Adicionalmente, adjuntamos certificado de existencia y representación legal de PROMIGAS S.A. E.S.P.

Cordial saludo,

GIUSEPPE DE ANDREIS BERRIO

Representante Legal para Asuntos Judiciales

Este mensaje y sus archivos adjuntos son propiedad de Promigas S.A. E.S.P. y/o sus empresas vinculadas y puede contener información confidencial para uso exclusivo de la persona a quien va dirigido. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de PROMIGAS S.A. E.S.P. Si usted no es el destinatario, o alguien autorizado por éste, por favor envíe el mensaje al remitente y borre todas las copias del mismo. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con los Decretos 1377 de 2013 y 1759 de 2016, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, de responsabilidad de Promigas S.A. E.S.P., cuya finalidad está relacionada con el objeto de este mensaje. Usted puede ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a Promigas S.A. E.S.P. a la dirección de correo electrónico datospersonales@promigas.com, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a la Calle 66 No. 67-123 de la ciudad de Barranquilla.



Señores
MUNICIPIO DE MAGANGUE-BOLIVAR
ALCALDE DE MAGANGUE-BOLIVAR
INSPECTOR DE POLICIA DE MAGANGUE-BOLIVAR

ASUNTO	PODER ESPECIAL PARA AMPARO POLICIVO
PETICIONARIO	PROMIGAS S.A. E.S.P.
QUERELLADA	GLORIA CECILIA BOTERO MAYA Y PERSONAS INDETERMINADAS

GIUSEPPE DE ANDREIS BERRIO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.044.421.398 expedida en Puerto Colombia-Atl, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **PROMIGAS S.A. E.S P.** conforme al certificado de cámara de comercio que se adjunta a este escrito con correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales notificaciones@promigas.com, confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **EDUARDO ALVARADO CONTRERAS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.102.704 de Cartagena y tarjeta profesional de abogado número 117.403 del C.S. de la J con correo electrónico registrado en SIRNA eduardoalvaradocontreras@hotmail.com para que inicie y lleve hasta su culminación solicitud y procedimientos de amparo policivos sobre las áreas de servidumbres y su mantenimiento autorizadas previamente por el estado y la ley en el predio de la querellada y contra las personas indeterminadas.

El abogado **EDUARDO ALVARADO CONTRERAS** queda facultado para presentar las solicitudes de amparo policivos, notificarse de todo acto procesal, interponer recursos, presentar escritos, en virtud del poder y en general, realizar cualquier gestión tendiente para el cabal cumplimiento de este mandato y protección de los derechos de servidumbre de servicios públicos en favor de la sociedad que represento.

Del señor Alcalde, cordialmente,

Atentamente,


Firmado digitalmente
por Giuseppe De
Andreis Berrio
Fecha: 2023.04.12
16:05:20 -05'00'

GIUSEPPE DE ANDREIS BERRIO
C.C. 1.044.421.398 de Puerto Colombia
Representante Legal PROMIGAS S.A. E.S.P.

Acepto poder,

EDUARDO ALVARADO CONTRERAS
C.C. 9.102.704 de Cartagena
T.P. 117.403 del C. S. de la J.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 09:45:55

Recibo No. 10145333, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: TK4FC9C3FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
PROMIGAS S.A. E.S.P.
Sigla:
Nit: 890.105.526 - 3
Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 320.363
Fecha de matrícula: 29 de Octubre de 2001
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación de la matrícula: 30 de Marzo de 2023
Grupo NIIF: 2. Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 66 No 67 - 123
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: notificaciones@promigas.com
Teléfono comercial 1: 3713444
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 66 No 67 - 123
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico de notificación: notificaciones@promigas.com



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 09:45:55

Recibo No. 10145333, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: TK4FC9C3FF

Teléfono para notificación 1: 3713444
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA NO AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 3.561 del 27/12/1974, del Notaria 3a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/10/2001 bajo el número 95.583 del libro IX, se constituyó la sociedad limitada denominada PROMOTORA DE LA INTERCONEXION DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA ATLANTICA LIMITADA

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 338 del 08/03/1976, otorgado(a) en Notaria 3a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/10/2001 bajo el número 95.585 del libro IX, la sociedad se transformo en sociedad anonima denominada PROMOTORA DE LA INTERCO NEXION DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA ATLANTIC A S.A. (PROMIGAS S.A.)

Por Escritura Pública número 1.848 del 08/10/1976, otorgado(a) en Notaria 3a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/10/2001 bajo el número 95.586 del libro IX, la sociedad cambio de domicilio a la ciudad de RIOHACHA

Por Escritura Pública número 611 del 09/05/1990, otorgado(a) en Notaria Unica de Riohacha, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/10/2001 bajo el número 95.591 del libro IX, la sociedad cambio de razon social a PROMIGAS S.A.

Por Escritura Pública número 1.691 del 05/07/1995, otorgado(a) en Notaria 3a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/10/2001 bajo el número 95.592 del libro IX, la sociedad cambio de razon social, por la denominacion PROMIGAS EMPRESA DE SERV ICIOS PUBLICOS Y/O PROMIGAS E.S.P.

Por Escritura Pública número 1.130 del 07/05/1996, otorgado(a) en Notaria 3a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/10/2001 bajo el número 95.593 del libro IX, la sociedad cambio de razon social, por la denominacion PROMIGAS S.A. E.S.P. -

Por Escritura Pública número 1.856 del 11/10/2001, otorgado(a) en Notaria 3a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/10/2001 bajo el número 95.594 del libro IX, la sociedad cambio de domicilio a la ciudad de BARRANQUILLA.

Por Escritura Pública número 919 del 13/07/2009, otorgado(a) en Notaria 4a. de



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 09:45:55

Recibo No. 10145333, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: TK4FC9C3FF

Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/07/2009 bajo el número 150.862 del libro IX, la sociedad se escindió, transfiriendo parte de su patrimonio a favor de una sociedad beneficiaria denominada PROENERGIA INTERNACIONAL S.A.-

Por Escritura Pública número 3.708 del 28/09/2012, otorgado(a) en Notaria 4a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/10/2012 bajo el número 247.159 del libro IX, consta la fusión con GASPROM S.A.S

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2074/12/27

C E R T I F I C A

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: la compra, venta, transporte, distribución, explotación, exploración de gas natural, de petróleo, de hidrocarburos en general y de la actividad Gasífera y Petrolera en todas sus manifestaciones, y de los negocios relacionados directamente con las mismas, en especial:

- Construir y operar gasoductos, oleoductos (sic) y cualquier otros ductos para conducir gas, petróleo y sus productos refinados y toda clase de hidrocarburos.
- Construir, tomar o dar en arrendamiento, tomar o dar en comodato, anticresis, usufructo, estaciones de servicios en las que se expendan gas natural, gasolina, kerosene y cualquier otro hidrocarburo o derivado del petróleo.
- Prestar servicios técnicos, de asesoría y de interventoría de obras en los diferentes campos de la ingeniería de petróleo y de gas;
- Prestar el servicio de calibración de equipos e instrumentos a terceros.
- Invertir en sociedades o empresas mercantiles de cualquier clase que desarrollen actividades o negocios comerciales, industriales o de servicio, o en empresas que tengan por objeto la realización de actividades complementarias conexas a la prestación de los servicios públicos.
- Vender o prestar bienes o servicios a terceros, financieros o no financieros;
- Financiar con recursos propios la adquisición de bienes o servicios por parte de terceros. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, otorgar hipotecas, prendas u otras garantías sobre sus activos para asegurar sus propias cuentas corrientes, constituir compañías filiales o subsidiarias para la realización de cualquier actividad comprendida dentro del objeto social antes indicado; emitir bonos; celebrar todas las operaciones de crédito autorizadas o permitidas, garantizar obligaciones de compañías filiales y/o subsidiarias, realizar la titularización de activos muebles o inmuebles en las condiciones que reglamente la Junta Directiva, tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en mutuo con o sin interés y en general celebrar o ejecutar en su propio nombre toda clase de contratos u operaciones dirigidos al logro de los fines que persigue la compañía y todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir con los objetivos de su existencia y de las actividades desarrolladas por ella.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 09:45:55

Recibo No. 10145333, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: TK4FC9C3FF

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor : \$115.000.000.000,00
Número de acciones : 1.150.000.000,00
Valor nominal : 100,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor : \$113.491.861.000,00
Número de acciones : 1.134.918.610,00
Valor nominal : 100,00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$113.491.861.000,00
Número de acciones : 1.134.918.610,00
Valor nominal : 100,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La dirección y administración de la Sociedad, estarán a cargo de la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y el Presidente, quien será su representante legal. Además para efectos judiciales, la sociedad tendrá un Representante Legal con su respectivo Suplente. La Junta Directiva se compone de Siete (7) miembros principales, cada uno con un (1) suplente personal, elegidos por la Asamblea General de Accionistas. Los suplentes reemplazarán a los principales en todas sus faltas. La Junta Directiva elegirá en su seno, un Presidente y dos vicepresidentes primero y segundo. Corresponderá al presidente o en los casos de sus faltas absolutas o temporales en su orden a los vicepresidentes, presidir las sesiones de la junta directiva convocarlas autorizar con su firma los actos y demás documentos que de ella emanen. La Junta Directiva tiene las facultades administrativas y poderes necesarios para llevar a cabo el objeto y los fines de la sociedad. Lo que no se atribuye expresamente por ley o por estos estatutos a la asamblea general de accionistas o determinados empleados o funcionarios de la sociedad es de la competencia de la Junta Directiva. Corresponde a esta especialmente. a) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas. b) Nombrar al Presidente de la sociedad y sus suplentes, removerlos libremente y señalarles su remuneración. c) Nombrar al Representante legal para efectos judiciales de la sociedad y sus suplentes. d) Dar su voto consultivo al presidente de la sociedad cuando este lo solicite y asesorarlo permanentemente según lo exija la naturaleza de los asuntos. e) Reglamente la emisión, ofrecimiento y colocación de las acciones y especialmente el derecho de preferencia. f) crear los cargos que estime necesarios para la buena marcha de la sociedad, nombrar y remover los empleados respectivos y señalarles su remuneración y funciones y resolver sus renunciaciones, excusas y licencias de los empleados que le corresponde nombrar. Pero la junta podrá delegar en el presidente o en otros empleados estas facultades. g) Aprobar los presupuestos de

operaciones e inversiones y determinar los planes o proyectos que deba desarrollar la sociedad. h) Presentar a la asamblea general de accionistas por conducta del presidente, los informes los estados financieros de propósito general, individual y consolidados e inventarios de la sociedad y el proyecto de reparto de utilidades, i) Autorizar al presidente para enajenar inmuebles o muebles de la propiedad de la sociedad. j) Resolver sobre el establecimiento de oficinas, sucursales o agencias de la sociedad en lugares diferentes al domicilio social. k) Dar al presidente las autorizaciones que necesite para ejecutar o celebrar actos o contratos, cuando no los pueda celebrar por sí mismo conforme a los estatutos y aprobar o improbar los actos o contratos que el presidente celebre en referendium. l) Autorizar cualquier delegación de funciones que quisiera hacer el presidente. m) Pedir al presidente, al revisor fiscal y a los demás empleados de la sociedad los informes, que requiera para el conocimiento y buena marcha de los negocios y examinar por sí o por medio de comisiones de su seno, los libros, los estados financieros de propósito general, individual y consolidados correspondencias etc, de la sociedad. n) Decidir sobre la adquisición, venta, construcción y operación de gasoductos oleoductos y además sistemas de conducción de gas, petróleo y sus derivados, equipos, maquinarias, etc, contratación de empresarios, adquisición de bienes raíces, concesiones, patentes y privilegios y sobre constitución de limitaciones o gravámenes en relación con los mismos. ñ.) Reglamentar el manejo de los fondos de la Sociedad, determinar la destinación que deba darse a los fondos disponibles y resolver sobre el cambio de su inversión; o.) Autorizar a los funcionarios o representantes de la Sociedad, dándoles instrucciones al respecto, para celebrar o denunciar pactos o convenios colectivos de trabajo y para constituir Tribunales de Arbitramento y nombrar conciliadores y árbitros en los casos de conflictos colectivos de trabajo; p.) Dictar los reglamentos internos de la Sociedad y darse su propio reglamento; q.) Decidir sobre las excusas y licencias de los empleados nombrados por la Asamblea General y llamar a sus suplentes respectivos; r.) Autorizar al representante legal para garantizar obligaciones de compañías filiales y/o subsidiarias; s) Implementar la desmaterialización de las acciones cuando esta sea aprobada por la Asamblea general de accionistas o le sea delegada esta función; t) Reglamentar la titularización de activos, muebles o inmuebles; y la emisión de bonos y cualquier otro título autorizado por la ley; u) Reglamentar el Código de Buen Gobierno, asegurar el efectivo cumplimiento de las normas dispuestas en dicho Código y velar por el cumplimiento de suministrar la información establecida en el Artículo 4° de la Resolución 0275 de 2.001 emitida por la Superintendencia de Valores y/o por las normas que la modifiquen o complementen. v) En general, desempeñar todas las funciones necesarias para el cumplido manejo de los negocios sociales, sin limitaciones de cuantía, pues en la Junta Directiva se entiende delegado el más amplio mandato para ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos comprendidos dentro del objeto social y no reservados a la Asamblea General de Accionistas o a determinados empleados o funcionarios de la Sociedad. w) Autorizar al Presidente, en el marco de la autorización anual o específica que otorgue la Asamblea General de Accionistas, la ejecución de las transferencias de dinero y demás bienes, de cualquier cuantía a título gratuito o a cualquier otro que pueda asimilarse a éste, efectuadas a favor de personas naturales o jurídicas, con o sin ánimo de lucro, y que coadyuven a la promoción de la imagen de la Compañía, en desarrollo y/o para el cumplimiento de sus propósitos dentro del marco de su responsabilidad social empresarial. Las siguientes funciones no podrán ser objeto de delegación a la Alta Gerencia: a. La aprobación y seguimiento periódico del plan estratégico, el plan de negocios, objetivos de gestión y los presupuestos anuales de la sociedad. b. La definición de la estructura de la sociedad y modelo de gobierno del mismo, tratándose de un Conglomerado. c. La aprobación de los lineamientos o políticas financieras y de inversión de la sociedad o del Conglomerado. d. La aprobación de la política de remuneración y evaluación de la Alta Gerencia, la cual debe estar atada al

cumplimiento de objetivos a largo plazo y a los niveles de riesgo asumidos. e. La aprobación de las inversiones, desinversiones u operaciones de todo tipo que por su cuantía y/o características puedan calificarse como estratégicas o que afectan activos o pasivos estratégicos de la sociedad, salvo que la aprobación de este tipo de operaciones haya quedado reservada a la Asamblea General de Accionistas, en cuyo caso, la función de operación. f) La aprobación de la política de gobierno corporativo. g) La aprobación del informe anual de gobierno corporativo. h) La aprobación de la política de información y comunicación con los distintos tipos de accionistas, los mercados, grupos de interés y la opinión pública en general. i) La aprobación de la política de riesgos y el conocimiento y monitoreo periódico de los principales riesgos de la sociedad incluidos en operaciones fuera de balance. j) La aprobación, la implantación y seguimiento de los sistemas de control interno adecuados, incluyendo las operaciones con empresas off shore, que deberán hacerse de conformidad con los procedimientos sistemas de control de riesgos y alarmas que hubiera aprobado la misma junta directiva, k) La aprobación de las políticas de sucesión de la alta gerencia. l) La propuesta sobre las políticas de sucesión de la junta directiva para su aprobación por parte de la asamblea general de accionistas. m) La aprobación de las políticas relacionadas con los sistemas de denuncias anónimas o wistleblowers. n) En general, la aprobación y cuando corresponda la propuesta a la asamblea general de los restantes políticas que la sociedad estime conveniente. o) La designación remuneración, evaluación y remoción del presidente de la sociedad. p) El nombramiento o propuesta del presidente de la sociedad, de los miembros de la alta gerencia y en algunos supuestos su destitución. q) La aprobación de los sistemas retributivos de los miembros de la alta gerencia así como sus cláusulas de indemnización. r) La creación de los comités de la Junta Directiva, así como la aprobación de los reglamentos internos de funcionamiento de estos comités. s) La propuesta a la Asamblea general de accionistas de la política de remuneración de la Junta Directiva. t) La propuesta a la asamblea general de la política en materia de recompra de acciones propias. u) La propuesta a la asamblea general para la contratación del revisor fiscal previo el análisis de su existencia y disponibilidad de tiempo y recursos humanos y técnicos necesarios para desarrollar su labor. v) La constitución o adquisición de participaciones en entidades de propósitos especiales o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que por su complejidad pongan en riesgo la transparencia de la sociedad. w) El conocimiento y administración de los conflictos de interés entre la sociedad y los accionistas, miembros de la junta directiva y la alta gerencia. x) El conocimiento y en caso de impacto material, la aprobación de las operaciones que la sociedad realiza con accionistas controlantes o significativos, definidos de acuerdo con la estructura de propiedad de la sociedad, o representados en la junta directiva con los miembros de la junta directiva y otros administradores o con personas o ellos vinculadas (operaciones con partes vinculadas) así como con empresas del conglomerado al que pertenece. y) Organizar el proceso de evaluación anual de la junta directiva tanto como órgano colegiado de administración como de sus miembros individualmente considerados de acuerdo con metodologías comúnmente aceptadas de autoevaluación o evaluación que pueden considerar la participación de asesores externos. z) Actuar como enlace entre la sociedad y sus accionistas, creando los mecanismos adecuados para suministrar información veraz y oportuna sobre la marcha del emisor. aa. La supervisión sobre la integridad y confiabilidad de los sistemas contables y de información interna con base entre otros, en los informes de auditoría interna y de los representantes legales. bb. La supervisión de la información financiera y no financiera que por su condición de emisora y en el marco de las políticas de información y comunicación de la sociedad debe hacer pública periódicamente. cc. La supervisión de la eficiencia de las prácticas de gobierno corporativo implementados, y el nivel de

cumplimiento de las normas éticas y de conducta adoptadas por la sociedad. dd. El control periódico del desempeño de la sociedad y del giro ordinario de los negocios así como conocer la evaluación del desempeño de los miembros de la alta gerencia. ee. Velar porque el proceso de proposición y elección de los miembros de la junta directiva se efectúe de acuerdo con las formalidades previstas por la sociedad. ff. La supervisión de la independencia y eficiencia de la función de auditoría interna. El Presidente es el representante legal de la sociedad con las siguientes funciones entre otras: Representar a la sociedad como persona jurídica; Ejecutar y hacer las operaciones en que la sociedad haya decidido ocuparse, sujetándose a los estatutos y decisiones de la asamblea general de accionistas y de la Junta Directiva y sometiendo a estos los contratos y actos que requiera la aprobación en las cuales debe intervenir. El Presidente puede, sin la necesidad de aprobación de la Junta Directiva celebrar contratos cuya cuantía no exceda de UN MILLON QUINIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS (US\$1.500.000.00). Los contratos que requieran la aprobación de la Junta Directiva no obligan a la sociedad si carecen de su aprobación; Constituir apoderados comerciales, especiales o mandatarios judiciales que obren de acuerdo a sus instrucciones y representen a la sociedad judicial o extrajudicialmente ante cualquier autoridad, funcionario o entidad; Cuidar de la recaudación y conservación de los fondos de la sociedad; Velar porque la sociedad cumpla adecuadamente su objeto o finalidad. La administración de la sociedad estará a cargo del presidente, que será reemplazado en sus faltas por uno de sus suplentes, primero, segundo y tercero y cuarto en cualquier orden. Igualmente la sociedad contara con un Representante legal para efectos judiciales y uno o más suplentes, que tendrán las siguientes funciones entre otras: Comparecer en representación de la sociedad, a todas las audiencias de conciliación tanto judiciales como administrativas y policivas, con facultades para conciliar. Absolver en nombre de la sociedad, los interrogatorios de parte, en los procesos que sean solicitados. Rendir en representación de la sociedad, declaraciones juradas ante las autoridades judiciales y administrativas. Constituir apoderados especiales o mandatarios judiciales que obren de acuerdo con sus instrucciones y representen a la sociedad judicial o extrajudicialmente ante cualquier autoridad, funcionario o entidad. Representar a la sociedad como demandante o demandado ante los Inspectores de Policía, Jueces Civiles Municipales, Jueces Civiles del Circuito, Jueces Superiores, Jueces de Instrucción Penal Aduanera, Jueces de Instrucción Criminal, Jueces Distritales Aduaneros, Tribunales Superiores del Distrito Judicial, Inspectores de Trabajo, Funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, Jueces Laborales del Circuito, El Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico, Honorable Corte Suprema de Justicia, Honorable Consejo de Estado, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación, Defensoria del Pueblo. Hacer presentación personal de los distintos memoriales que deban entregarse en nombre de PROMIGAS S.A. E.S.P., ante los organismos y entidades gubernamentales. Promover acciones de PROMIGAS S.A. E.S.P., ante cualquier Corporación Funcionarios o Empleados del orden Judicial o Administrativo, en cualesquiera procesos, actuaciones, simples actos o diligencias y gestiones en que PROMIGAS S.A. E.S.P., tenga interés como actos, como demandado o tercero interviniente o simplemente como peticionario. Velar por la revelación a las autoridades competentes de aquellos hechos o actividades relevantes que sean sujetos de información eventual y garantizar el cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia; El Representante Legal para efectos judiciales y sus suplentes, están facultados para oír toda clase de notificaciones, ejercer acciones legales, interponer recursos, coadyuvar o desistir de tales recursos, transigir, sustituir, desistir, conciliar, proponer excepciones, corregir y adicionar demandas, hacer llamamientos en garantía, presentar reclamaciones o peticiones ante entidades publicas o privadas y en general para realizar cualquier acto derivado o asociado con la representación de la sociedad ante oficinas jurisdiccionales o entidades administrativas..... Son funciones de la Asamblea

General de Accionistas. - Examinar, aprobar o Improbar los estados financieros que le debe presentar la Junta Directiva. Si los estados financieros no fueren aprobados, la Asamblea nombrará una comisión de tres miembros que examinarán los estados financieros, y rendirá por escrito a la Asamblea, un informe detallado en una reunión extraordinaria que para el efecto convocará la misma Asamblea, señalando de una vez la fecha y hora; -Aprobar el balance general, resolver sobre la destinación que deba dárseles a las utilidades que el arroje, después de deducidas las sumas que, de acuerdo con la ley, deben llevarse a reserva legal; -Decretar la creación de reservas especiales, con cargo a las utilidades repartibles para previsión, reserva de la industria, propaganda, reemplazo de activos fijos, ensanches de la empresa, repartos futuros de dividendos, estabilización de los mismos, o para otros fines que la misma Asamblea determine; trasladar las sumas de esas reservas a otras u otras reservas de la sociedad o repartir tales sumas entre los accionistas en caso de que no fuere indispensable para los negocios sociales; - Elegir para períodos de dos años, los miembros de la Junta Directiva, principales y suplentes. Los suplentes serán personales; -Nombrar para períodos de dos años al revisor fiscal y fijar la partida para pagar los servicios del personal auxiliar del revisor fiscal; -Delegar a la Junta Directiva, las funciones que estimen convenientes u que no estén atribuidas por ley privativamente a la Asamblea y darles las autorizaciones que sean necesarias; Ordenar la capitalización de utilidades y reservas que, de acuerdo con la ley, fueren capitalizables; Autorizar la enajenación o el arrendamiento del total de los bienes de la sociedad; Decretar el aumento de capital de la sociedad, la prórroga o reducción del término de duración; su fusión con otra u otras compañías, su transformación, su escisión, su disolución anticipada, o cualquier reforma de estatutos; en caso disolución de la sociedad por cualquier causa, designar el liquidador y sus suplentes, señalarles remuneración y removerlos libremente en cualquier momento; -Aprobar o no la circulación desmaterializada de las acciones de la compañía; -Autorizar a la Junta Directiva la implementación para la circulación desmaterializada de las acciones; -Autorizar la emisión de bonos y de cualquier título autorizado por la ley; -Ejercer las demás funciones que le confieren los estatutos y las que naturalmente le correspondan como suprema entidad Directiva de la sociedad. En el evento que las acciones de PROMIGAS S.A.S. E.S.P., no estuvieren inscritas en la Bolsa de Valores, las mayorías para las decisiones a las que se refieren los literales h) e i) del presente artículo se aprobarán con el voto afirmativo del 80% de las acciones suscritas. -Establecer de manera anual el monto máximo hasta el cual se realizarán transferencias de dinero y demás bienes a título gratuito o a cualquier otro que pueda asimilarse a éste, efectuadas a favor de personas naturales o jurídicas, con y sin ánimo de lucro, y que coadyuven a la promoción de la imagen de la compañía, en desarrollo y/o para el cumplimiento de sus propósitos dentro del marco de su responsabilidad social empresarial. La Junta Directiva tendrá la facultad de decidir cada año los sectores específicos a los que podrán dirigirse tales transferencias. Todas las transferencias del literal (o) tendrán que ser aprobadas por la Junta Directiva. Sin perjuicio de las funciones anteriormente previstas, la Asamblea General de Accionistas, en adición, tendrá las siguientes funciones con carácter de exclusivas e indelegables: -La aprobación de la política general de remuneración de la Junta Directiva. -La Aprobación de la política de sucesión de la Junta Directiva. -La adquisición, venta o gravamen de activos estratégicos que a juicio de la Junta Directiva resulten esenciales para el desarrollo de la actividad, o cuando en la práctica, estas operaciones puedan devenir en una modificación efectiva del objeto social. -La aprobación de la segregación (escisión impropia) de la sociedad.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 09:45:55

Recibo No. 10145333, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: TK4FC9C3FF

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 21/08/2009, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/08/2009 bajo el número 151.803 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante de los tenedores de bonos	
ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARI NI 800141021	

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 15/01/2013, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/01/2013 bajo el número 251.066 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Rep Legal de los Tenedores de Bonos	
ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARI NI 800141021	

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 29/10/2014, otorgado en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/02/2015 bajo el número 280.127 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Rep Legal de los Tenedores de Bonos	
ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARI NI 800141021	

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 23/06/2016, otorgado en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/09/2016 bajo el número 313.311 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Rep Legal de los Tenedores de Bonos	
ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARI NI 800141021	

Nombramiento realizado mediante Acta número 480 del 25/09/2018, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/10/2018 bajo el número 351.410 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
1o. Sup.del Rep.Leg.para efectos judicia	
De Luque Palencia Jaime Eduardo	CC 85434872

Nombramiento realizado mediante Acta número 485 del 14/02/2019, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/04/2019 bajo el número 359.611 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
1o. Suplente del presidente	
Aquiles Ignacio Mercado Gonzalez	CC 3745379
2o. Suplente del Presidente.	
Natalia Abello Vives	CC 32719466
3o. Suplente del Presidente	
Chinchilla Herrera Wilson	CC 88136235
4o. Suplente del Presidente.	
Ricardo Fernandez Malabet	CC 3744841

Nombramiento realizado mediante Acta número 521 del 27/04/2021, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/06/2021 bajo el número 404.099 del libro IX.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 09:45:55

Recibo No. 10145333, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: TK4FC9C3FF

Cargo/Nombre	Identificación
Rep.Legal para efectos judiciales Arcieri Cabrera Mauricio Salomon	CC 72174506

Nombramiento realizado mediante Acta número 533 del 26/10/2021, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/12/2021 bajo el número 414.018 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Presidente Juan Manuel Rojas Payan	CC 79556426

Nombramiento realizado mediante Acta número 539 del 22/03/2022, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/05/2022 bajo el número 425.412 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
2o. Sup. Rep. Legal para efectos judiciales De andreis Berrio Giuseppe	CC 1044421398

JUNTA DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 80 del 22/03/2019, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/05/2019 bajo el número 363.134 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Gutierrez Botero Maria Lorena	CC 35.510.504
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Caballero Argaez Carlos	CC 17.171.700
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Mejía Castro Luis Ernesto	CC 16.685.633
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Betancourt Azcarate Claudia	CC 31.930.592
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Carlos Arcesio Paz Bautista	CC 14.962.772
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Ramirez Galindo Gustavo Antonio	CC 80.411.801
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA De Francisco Valenzuela Camilo	CC 79.782.889



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 09:45:55

Recibo No. 10145333, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: TK4FC9C3FF

Nombramiento realizado mediante Acta número 84 del 30/10/2020, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/11/2020 bajo el número 391.053 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Torres De Cristancho Maria Virginia	CC 35.518.307
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Fonseca Onofre Guillermo	CC 19.430.812
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Erazo Aguilar Camilo Alberto	CC 80.160.461

Nombramiento realizado mediante Acta número 87 del 22/03/2022, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/04/2022 bajo el número 424.953 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Carlos Arcesio Paz Bautista	CC 14.962.772
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Prado Villegas Cesar	CC 94.312.021
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Solorzano Daza Sandra Patricia	CC 52.360.979
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Lopez Gaviria Jose Ignacio	CC 71.794.285
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Maldonado Mauricio	CC 94.520.032

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 62 del 31/03/2011, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/05/2011 bajo el número 169.048 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal. KPMG S.A.S.	NI 860000846

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 03/05/2021, otorgado en



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 09:45:55

Recibo No. 10145333, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: TK4FC9C3FF

Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/05/2021 bajo el número 402.519 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Principal Barrios Pantoja Rosangela	CC 1045671357

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 24/08/2022, otorgado en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/08/2022 bajo el número 431.727 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Suplente Jimenez Barrios Merielen	CC 1129510288

PODERES

Que por documento privado del 18 de Julio del 2.005, inscrito en esta Camara de Comercio el 3 de Agosto del 2.005, bajo el No.119.029 del libro respectivo consta que se modifico la situacion de control donde PROMIGAS SERVICIOS INTEGRADOS S.A. es filial de la controlante PROMIGAS S.A. E.S.P.

Que por Documento Privado de fecha 31 de Agosto de 2020, otorgado en Bogotá D.C., inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 03 Septiembre de 2020 bajo el número 386.860 del libro respectivo, consta la renuncia del señor MOISES RUBINSTEIN L C.C. No. 19.159.968, como miembro de Junta Directiva de la Sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

Que por Documento Privado de fecha 23 de Septiembre de 2.020, inscrito en ésta Cámara de Comercio el 29 de Septiembre de 2.020, bajo el N° 388311 del libro respectivo, consta la renuncia de la señora MONICA DE GREIFF GALINDO, con cédula de ciudadanía N° 41.658.335 al cargo de Miembro Suplente de la Junta Directiva, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 del 29 de Julio de 2.003 de la Corte Constitucional.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	1.550	30/07/1975	Notaria 3a. de Barranq	95.584	29/10/2001	IX
Escritura	345	11/03/1976	Notaria 3a. de Barranq	95.585	29/10/2001	IX
Escritura	1.848	08/10/1976	Notaria 3a. de Barranq	95.586	29/10/2001	IX
Escritura	470	23/06/1977	Notaria Unica de Rioha	95.587	29/10/2001	IX
Escritura	822	04/09/1979	Notaria Unica de Rioha	95.657	01/11/2001	IX

Escritura	1.493	10/07/1980	Notaria 3a. de Barranq	95.588	29/10/2001	IX
Escritura	623	07/07/1983	Notaria Unica de Rioha	95.589	29/10/2001	IX
Escritura	347	29/05/1985	Notaria Unica de Rioha	95.590	29/10/2001	IX
Escritura	465	23/06/1986	Notaria Unica de Rioha	95.658	01/11/2001	IX
Escritura	608	31/07/1986	Notaria Unica de Rioha	95.659	01/11/2001	IX
Escritura	43	24/01/1989	Notaria Unica de Rioha	95.660	01/11/2001	IX
Escritura	408	02/05/1989	Notaria Unica de Rioha	95.661	01/11/2001	IX
Escritura	611	09/05/1990	Notaria Unica de Rioha	95.591	29/10/2001	IX
Escritura	1	03/01/1991	Notaria Unica de Rioha	95.662	01/11/2001	IX
Escritura	1.071	28/04/1994	Notaria 3a. de Barranq	95.665	01/11/2001	IX
Escritura	1.691	05/07/1995	Notaria 3a. de Barranq	95.592	29/10/2001	IX
Escritura	1.130	07/05/1996	Notaria 3a. de Barranq	95.593	29/10/2001	IX
Escritura	3.661	29/12/1997	Notaria 3a. de Barranq	95.667	01/11/2001	IX
Escritura	806	30/04/1999	Notaria 3a. de Barranq	95.667	01/11/2001	IX
Escritura	805	29/04/2000	Notaria 3a. de Barranq	97.641	05/03/2002	IX
Escritura	1.778	26/09/2000	Notaria 3a. de Barranq	95.669	01/11/2001	IX
Escritura	2.122	27/11/2001	Notaria 3a. de Barranq	96.375	18/12/2001	IX
Escritura	729	15/04/2002	Notaria 3a. de Barranq	98.943	29/05/2002	IX
Escritura	817	14/04/2003	Notaria 3. de Barranq	104.634	28/04/2003	IX
Escritura	683	12/04/2004	Notaria 3. de Barranq	119.584	30/08/2005	IX
Escritura	966	02/05/2006	Notaria 3 a. de Barran	124.364	22/05/2006	IX
Escritura	2.645	24/10/2006	Notaria 3 a. de Barran	127.777	08/11/2006	IX
Escritura	767	17/04/2007	Notaria 3 a. de Barran	131.732	08/05/2007	IX
Escritura	2.224	16/10/2008	Notaria 3 a. de Barran	143.959	04/11/2008	IX
Escritura	511	15/04/2009	Notaria 4 a. de Barran	148.521	29/04/2009	IX
Escritura	226	01/03/2011	Notaria 4 a. de Barran	167.605	15/03/2011	IX
Escritura	1.321	12/04/2012	Notaria 4a. de Barranq	241.671	19/04/2012	IX
Escritura	1.070	05/04/2013	Notaria 4a. de Barranq	253.626	12/04/2013	IX
Escritura	1.071	05/04/2013	Notaria 4a. de Barranq	253.632	12/04/2013	IX
Escritura	3.729	17/10/2013	Notaria 4 a. de Barran	261.406	05/11/2013	IX
Escritura	3.377	19/10/2015	Notaria 4a. de Barranq	297.188	26/10/2015	IX
Escritura	811	10/04/2018	Notaria 4 a. de Barran	342.440	11/04/2018	IX
Escritura	982	13/05/2019	Notaria 4 a. de Barran	363.547	16/05/2019	IX
Escritura	871	27/04/2021	Notaria 4 a. de Barran	402.608	05/05/2021	IX
Escritura	687	22/04/2022	Notaria 4 a. de Barran	433.277	16/09/2022	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIÓN(ES). DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 09:45:55

Recibo No. 10145333, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: TK4FC9C3FF

Que por Documento Privado del 26/11/2001, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/11/2001 bajo el número 96.052 del libro IX, consta que la sociedad:

PROMIGAS S.A. E.S.P.

Tiene la calidad de CONTROLANTE de:

SURTIGAS S.A. E.S.P.

Domicilio: Cartagena

Fecha de configuración:

Que por Documento Privado del 04/07/2002, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/07/2002 bajo el número 100.025 del libro IX, consta que la sociedad:

PROMIGAS S.A. E.S.P.

Tiene la calidad de CONTROLANTE de:

TRANSOCCIDENTE S.A. E.S.P.

Domicilio: Cali

Fecha de configuración:

Que por Documento Privado del 12/05/2003, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/05/2003 bajo el número 105.059 del libro IX, consta que la sociedad:

PROMIGAS S.A. E.S.P.

Tiene la calidad de CONTROLANTE de:

GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.

Domicilio: Cali

Fecha de configuración:

Que por Documento Privado del 07/07/2004, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/07/2004 bajo el número 112.437 del libro IX, consta que la sociedad:

PROMIGAS S.A. E.S.P.

Tiene la calidad de CONTROLANTE de:

TRANSMETANO E.S.P S.A.

Domicilio: Medellín

Fecha de configuración:

Que por Documento Privado del 19/08/2010, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/09/2010 bajo el número 161.993 del libro IX, consta que la sociedad:

PROMIGAS S.A. E.S.P.

Tiene la calidad de CONTROLANTE de:

COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.

Domicilio: Popayan

Fecha de configuración:

Que por Documento Privado del 19/09/2011, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/09/2011 bajo el número 173.658 del libro



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 09:45:55

Recibo No. 10145333, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: TK4FC9C3FF

IX, consta que la sociedad:
PROMIGAS S.A. E.S.P.
Tiene la calidad de CONTROLANTE de:
TRANSORIENTE S.A. E.S.P.
Domicilio: Bucaramanga
Fecha de configuración:

Que por Documento Privado del 26/04/2012, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17/05/2012 bajo el número 242.570 del libro IX, consta que la sociedad:
PROMIGAS S.A. E.S.P.
Tiene la calidad de CONTROLANTE de:
PROMISOL S.A.S.
Domicilio: Barranquilla
Fecha de configuración:

Que por Documento Privado del 13/12/2013, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/01/2014 bajo el número 264.122 del libro IX, consta que la sociedad:
PROMIGAS S.A. E.S.P.
Tiene la calidad de CONTROLANTE de:
ZONAGEN S.A.S.
Domicilio: Barranquilla
Fecha de configuración:

Que por Documento Privado del 05/02/2014, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/02/2014 bajo el número 265.242 del libro IX, consta que la sociedad:
PROMIGAS S.A. E.S.P.
Tiene la calidad de CONTROLANTE de:
GASES DEL PACIFICO S.A.C.
Domicilio: Lima (PERU)
Fecha de configuración:

Que por Documento Privado del 05/02/2014, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/02/2014 bajo el número 265.191 del libro IX, consta que la sociedad:
PROMIGAS S.A. E.S.P.
Tiene la calidad de CONTROLANTE de:
ORION CONTACT CENTER S.A.S
Domicilio: Cali
Fecha de configuración:

Que por Documento Privado del 02/05/2014, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/05/2014 bajo el número 268.327 del libro IX, consta que la sociedad:
PROMIGAS S.A. E.S.P.
Tiene la calidad de CONTROLANTE de:



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 09:45:55

Recibo No. 10145333, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: TK4FC9C3FF

SOCIEDAD PORTUARIA EL CAYAO S.A. E.S.P. SIGLA SPEC LNG
Domicilio: Barranquilla
Fecha de configuración:

Que por Documento Privado del 14/07/2016, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/07/2016 bajo el número 311.187 del libro IX, consta que la sociedad:
PROMIGAS S.A. E.S.P.
Tiene la calidad de CONTROLANTE de:
PROMISOL MEXICO S.A. DE C.V.
Domicilio: Mexico D.F.
Fecha de configuración:

Que por Documento Privado del 14/07/2016, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/07/2016 bajo el número 311.188 del libro IX, consta que la sociedad:
PROMIGAS S.A. E.S.P.
Tiene la calidad de CONTROLANTE de:
GASES DEL NORTE DEL PERU S.A.C.
Domicilio: Peru
Fecha de configuración:

Que por Documento Privado del 08/05/2017, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/05/2017 bajo el número 326.297 del libro IX, consta que la sociedad:
PROMIGAS S.A. E.S.P.
Tiene la calidad de CONTROLANTE de:
ENLACE SERVICIOS EMPRESARIALES GLOBALES S.A.S.
Domicilio: Barranquilla
Fecha de configuración: 15 de Marzo de 2017

Que por Documento Privado del 16/07/2020, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/07/2020 bajo el número 384.646 del libro IX, consta que la sociedad:
PROMIGAS S.A. E.S.P.
Tiene la calidad de CONTROLANTE de:
Gas Comprimido del Perú S.A.
Domicilio: Lima (PERU)
Fecha de configuración: 13 de Julio de 2020

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 4930

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 09:45:55

Recibo No. 10145333, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: TK4FC9C3FF

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

PROMIGAS S.A. E.S.P.

Matrícula No: 20.338

Fecha matrícula: 06 de

Febrero de 1975

Último año renovado: 2023

Dirección: CL 66 No 67 - 123

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA- RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 1.123.427.600.715,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 4930

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 04/04/2023 - 09:45:55

Recibo No. 10145333, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: TK4FC9C3FF

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MAGANGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230414753175234010

Nro Matrícula: 064-24162

Pagina 1 TURNO: 2023-064-1-2753

Impreso el 14 de Abril de 2023 a las 10:28:16 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 064 - MAGANGUE DEPTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MAGANGUE VEREDA: JUAN ARIAS

FECHA APERTURA: 31-01-2005 RADICACIÓN: 2005/00082 CON: ESCRITURA DE: 31-01-2005

CODIGO CATASTRAL: 13430000300000000467000000000 COD CATASTRAL ANT: 0003-0000-0467-000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

VER ESCRITURA #238 DEL 04/05/2004, NOTARIA UNICA DE MAGANGUE. EXTENSION: 231 HAS. CON 6.666, 70 METROS CUADRADOS. (ART. 11 DECRETO 1711 DE 1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

GLORIA CECILIA, MARIA ELENA Y MARTA LUCILA BOTERO MAYA, ENGLOBALON EL PREDIO QUE DIVIDEN MEDIANTE LA ESCRITURA #1653 DEL 22/12/2001, NOTARIA TERCERA DE ENVIGADO, REGISTRADA EL 11-01-2001, MATRICULA 064-0022541 Y ADQUIRIERON LOS DOS PREDIOS ENGLOBALADOS, ASI: FINCA "MORICHALES", POR COMPRA A INVERSIONES BOTERO MAYA LTDA. ESCRITURA 3189 DEL 17-09-87, NOTARIA ONCE DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 16/12/87 MATRICULA 064-7915. INVERSIONES BOTERO MAYA LTDA, ADQUIRIO POR COMPRA A BOTERO MAYA CIA S. EN C. CARLOS ALBERTO, RICARDO, ALVARO, GONZALO, HERNANDO, CLORIA CECILIA, MARTA LUCIA, BOTERO MAYA Y MARIA ELENA BOTERO DE ARANGO, ESCRITURA 2246 DEL 29-11-84, NOTARIA SEGUNDA DE ENVIGADO, REGISTRADA EL 22-01-85, MATRICULA 064-7915. PARTE RESTANTE DEL PREDIO "FLORENCIA N2", POR DIVISION Y ADJUDICACION EN LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD CON RICARDO, GONZALO, MARTA LUCILA, GLORIA CECILIA, HERNANDO, MARIA ELENA, CARLOS ALBERTO, ALVARO, BOTERO MAYA, ESCRITURA N 1058 DEL 27-07-99 NOTARIA TERCERA DE ENVIGADO, REGISTRADA EL 25-08-99, 064-21407. RICARDO, GONZALO, MARTA LUCILA, GLORIA CECILIA, HERNANDO, MARIA ELENA, CARLOS ALBERTO, ALVARO BOTERO MAYA, ADQUIRIERON TRES (3) PREDIOS POR COMPRA A LUCILA MAYA DE BOTERO, ESCRITURA 5408 DEL 03-02-97. NOTARIA ONCE DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 10-02-98, MATRICULAS 064-12287, 064-12288 Y 064-12289. LOS CUALES ENGLOBALON Y DIVIDIERON MEDIANTE ESCRITURA 1058 DEL 27-07-99 NOTARIA TERCERA ENVIGADO, REGISTRADA EL 10-02-98 MATRICULAS 064-21406 Y 064-21407. LUCILA MAYA DE BOTERO, ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CON RICARDO DE JESUS BOTERO RESTREPO ESCRITURA 2711 DEL 07-10-92 NOTARIA OCTAVA DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 14-12-92, MATRICULAS 064-12287, 064-12288 COMPRAVENTA A CARLOS ALBERTO, ALVARO, GONZALO, RICARDO, HERNANDO, MARTA LUCILA, GLORIA CECILIA Y MARIA ELENA BOTERO MAYA, ESCRITURA 5241 DEL 04-10-93, NOTARIA, REGISTRADA EL 14-10-93, MATRICULA 064-12289. HERNANDO BOTERO MAYA, ADQUIRIO POR COMPRA CUOTA PARTE A RICARDO BOTERO R. E HIJOS LTDA. ESCRITURA 687 DEL 14-04-89, NOTARIA SEGUNDA DE ENVIGADO REGISTRADA EL 13-07-89, MATRICULA 064-12289, RICARDO BOTERO MAYA ADQUIRIO POR COMPRA A GONZALO, ALVARO, CARLOS ALBERTO, MARIA ELENA GORIA CECILIA, MARTA LUCILA BOTERO MAYA Y A RICARDO BOTERO R. E HIJOS LTDA. ESCRITURA 687 DEL 14-0489, REGISTRADA EL 13-07-89 MATRICULA 064-12287, 064-12288 Y 064-12289.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LT 1 FLORENCIA 2

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MAGANGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230414753175234010

Nro Matrícula: 064-24162

Pagina 2 TURNO: 2023-064-1-2753

Impreso el 14 de Abril de 2023 a las 10:28:16 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

064 - 22541

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 31-01-2005 Radicación: 082

Doc: ESCRITURA 238 DEL 04-05-2004 NOTARIA DE MAGANGUE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BOTERO DE ARANGO MARIA ELENA

CC# 32485144 X

A: BOTERO MAYA GLORIA CECILIA

CC# 32544282 X

A: BOTERO MAYA MARTA LUCIA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 31-01-2005 Radicación: 082

Doc: ESCRITURA 238 DEL 04-05-2004 NOTARIA DE MAGANGUE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0110 ADJUDICACION EN LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOTERO DE ARANGO MARIA ELENA

CC# 32485144

DE: BOTERO MAYA GLORA CECILIA

DE: BOTERO MAYA MARIA LUCILA

A: BOTERO MAYA GLORIA CECILIA

CC# 32544282 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 31-01-2005 Radicación: 082

Doc: ESCRITURA 238 DEL 04-05-2004 NOTARIA DE MAGANGUE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0344 SERVIDUMBRE TRANSITO PASIVA NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOTERO MAYA GLORIA CECILIA

CC# 32544282 X

A: BOTERO DE ARANGO MARIA ELENA

CC# 32485144

A: BOTERO MAYA MARIA LUCILA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-03-2008 Radicación: 215

Doc: ESCRITURA 111 DEL 10-03-2008 NOTARIA UNICA DE MAGANGUE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOTERO MAYA GLORIA CECILIA

CC# 32544282 X

A: BBVA COLOMBIA S A

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-09-2014 Radicación: 2014-064-6-993

Doc: ESCRITURA 258 DEL 19-06-2014 NOTARIA UNICA DE MAGANGUE

VALOR ACTO: \$0



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MAGANGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230414753175234010

Nro Matrícula: 064-24162

Pagina 3 TURNO: 2023-064-1-2753

Impreso el 14 de Abril de 2023 a las 10:28:16 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A " BBVA COLOMBIA S.A."

NIT# 8600030201

A: BOTERO MAYA GLORIA CECILIA

CC# 32544282 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: ICARE-2015

Fecha: 21-12-2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-064-1-2753

FECHA: 14-04-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: BERNY KATHERINE DE AVILA BERRIO

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ NIT 800028432-2	Vigencia: 05/06/2018	
	INSPECCION DE POLICIA Centro de Convivencia Ciudadana-Inspección de Policía	Página __de __	
	AUTO ADMISION SOLICITUD AMPARO POLICIVO	Versión: 01	

Magangué – Bolívar, junio 27 de 2023.

Querellante: **PROMIGAS S.A.E.S.P**

Querellada: **GLORIA CECILIA BOTERO MAYA Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE PUDIERAN TENER DERECHO DE POSESION O TENENCIA SOBRE EL BIEN INMUEBLE DENOMINADO FLORENCIA, IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No 064-24162, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE JUAN ARIAS DE ESTE MUNICIPIO.**

CONSIDERACIONES

Que el día 20 de junio de 2023, mediante decreto No 244 de fecha 05 de junio de 2023, emitido por el alcalde municipal de Magangué, delego al despacho de la Inspección de policía de Magangué, la función conocer del amparo policivo de que trata el artículo 1° del decreto 1575 de 2011, en virtud de la solicitud de amparo policivo iniciada por la empresa **PROMIGAS S.A.E.S.P**, a través de apoderado judicial, contra **GLORIA CECILIA BOTERO MAYA Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE PUDIERAN TENER DERECHO DE POSESION O TENENCIA SOBRE EL BIEN INMUEBLE DENOMINADO FLORENCIA, IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No 064-24162, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE JUAN ARIAS DE ESTE MUNICIPIO.**

Mediante auto de fecha 21 de junio del año en curso, se avocó el conocimiento a la presente solicitud de amparo policivo, se notificó vía electrónica a la empresa **PROMIGAS S.A.E.S.P**, de la devolución de dicha solicitud teniendo en cuenta que en su memorial no anexó las prueba siquiera sumarias, donde se pueda evidenciar requerimientos o acciones realizadas por parte de la empresa a la señora **GLORIA CECILIA BOTERO MAYA Y/O PERSONAS INDETERMINADAS**; incumpliendo con lo ordenado en el numeral no 06 del artículo 4 de la ley 1575 de 2011.

El día 26 de junio de la presente anualidad, el Dr. **EDUARDO ALVARADO CONTRERAS** identificado con C.C. No 9.102.704, portador de la T.P. No 117.403. del C.S.DE LA J. apoderado judicial de **PROMIGAS S.A.E.S.P**, presento memorial de subsanación de la solicitud de amparo policivo descrita en el auto de fecha 21 de junio de 2023, que decide su inadmisión, aportando memorial subsanando con ello su solicitud

Que de confirmada con lo dispuesto en el artículo 7° del decreto 1575 de 2011, se procede a notificar el presente amparo policivo

Por lo antes expuesto y teniendo como fundamento la norma antes citada, esta autoridad de policía,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de amparo policivo solicita por PROMIGAS S.A.E.S.P), a través de apoderado judicial, en contra GLORIA CECILIA BOTERO MAYA Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE PUDIERAN TENER DERECHO DE POSESION O TENENCIA SOBRE EL BIEN INMUEBLE DENOMINADO FLORENCIA.

SEGUNDO: notifíquese a la señora **GLORIA CECILIA BOTERO MAYA**, de la presente decisión y désele traslado de la solicitud de amparo policivo, para que en el término de 3 días hábiles allegue a este despacho título a prueba legal que



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ NIT 800028432-2	Vigencia: 05/06/2018	
	INSPECCION DE POLICIA Centro de Convivencia Ciudadana-Inspección de Policía	Página __de __	
	AUTO ADMISION SOLICITUD AMPARO POLICIVO	Versión: 01	

justifique su permanencia en el predio, así mismo dentro del mismo término rinda un informe a esta oficina sobre los hechos que narra el solicitante

TERCERO: fíjese un aviso en el lugar de los hechos notificando a las **PERSONAS INDETERMINADAS** QUE PUDIERAN TENER DERECHO DE POSESION O TENENCIA SOBRE EL BIEN INMUEBLE DENOMINADO FLORENCIA.

CUARTO: Notifíquese por el medio más expedito el contenido de esta providencia a los interesados.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



**CARLOS ABEL PAYARES ROJAS
INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL**



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ NIT 800028432-2	Vigencia: 30/07/2018	
	INSPECCION DE POLICIA Centro de Convivencia Ciudadana-Inspección de Policía	Página ___ de —	
	AUTO	Versión: 01	

Magangué – Bolívar, julio 06 de 2023.

REFERENCIA: AMPARO POLICIVO.

QUERELLANTE: PROMIGAS S.A.E.S.P

QUERELLADO: GLORIA CECILIA BOTERO MAYA Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE PUDIERAN TENER DERECHO DE POSESION O TENENCIA O DE CUALQUIER TIPO SOBRE EL BIEN INMUEBLE DENOMINADO “FLORENCIA” CON MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 064-24162.

ANTECEDENTES

Al Despacho se encuentra memorial presentado por la señora **GLORIA CECILIA BOTERO DE MAYA**, identificada con cedula de ciudadanía No 32.544.282 de Medellín, en la cual hace llegar a este despacho las pruebas que justifican su permanencia en el predio dentro del proceso de la referencia e informa sobre los hechos que narra el solicitante.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA DECIDIR

Que analizado el escrito presentado por la señora **GLORIA CECILIA BOTERO DE MAYA** en atención al proceso arriba referenciado, se pudo analizar los argumentos y pruebas allegadas, en vista de garantizar el debido proceso y evitar posibles nulidades por la parte querellada, no sin ante aclarar que, por tratarse de servicios públicos no es posible darle aplicación a la ley 1801 de 2016 en cuanto a la caducidad de la acción por constar con un tiempo mayor de 4 meses como lo alega la parte querellada, sino que, por tratarse de servicios públicos domiciliarios este despacho da aplicación al decreto **1575 de 2011**, en este mismo orden de idea, la parte querellada solicita que se escuche la declaración del señor **FABIAN ARANA ZUÑIGA**, para que exponga sobre la representación legal que el citado profesional del derecho, ha realizado a nombre de la querellada, siendo que la prueba debe cumplir con lo establecido en los artículo 165 y 168 del Código General del Proceso, este despacho considera que dicho testimonio no cumple con el principio de la pertinencia y utilidad de la prueba, ya que, la prueba idónea en este caso sería, documental, tal como, certificado expedido por el respectivo juzgado, del estado actual de las demandas alegadas, copia del acta de reparto, auto admisorio de la demanda o demás piezas procesales, que puedan demostrar las actuaciones adelantadas por el juez de instancia, es por ello que, este despacho en aras de evitar desgaste en el proceso, rechaza el testimonio del señor **FABIAN ARANA ZUÑIGA**, por no cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 168 de CGP; frente a este tópico el Consejo de estado, máximo órgano de lo contencioso administrativo, ha enseñado:

“Sea lo primero advertir que la finalidad de la prueba es llevar al juez a la certeza o conocimiento de los hechos que se relatan en la demanda o en su contestación y su objetivo es soportar las pretensiones o las razones de la defensa. Para el efecto, la ley previó una serie de medios de prueba que pueden ser decretados en el marco del proceso, aquellos están enunciados en el artículo 165 del Código General del Proceso. Específicamente, el legislador estableció que uno de los medios mediante el cual el juez podría llegar a tener conocimiento de los hechos relevantes para el proceso sería a través de la “declaración de terceros” también conocidos como testimonios. Esta clase de prueba ha sido definida como: “una

Calle 16 N° 30-32 Barrio Boston

Página Facebook: Centro de Convivencia Ciudadana Magangué

E mail: cccmagangue@gmail.com-inspolmagangue1801@gmail.com

Magangué-Bolívar-Colombia



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ NIT 800028432-2	Vigencia: 30/07/2018	
	INSPECCION DE POLICIA Centro de Convivencia Ciudadana-Inspección de Policía	Página ___ de —	
	AUTO	Versión: 01	

declaración de una o varias personas naturales que no son partes del proceso y que son llevadas a él para que con sus relatos ilustren los hechos que interesen al mismo, para efectos de llevar certeza al juez acerca de las circunstancias que constituyen el objeto del proceso” No obstante, y pese a la utilidad de los testimonios su decreto y práctica no es automática, toda vez que, que previo a tomar cualquier decisión respecto a las pruebas, el juez deberá analizar si aquel es conducente, pertinente y útil. Lo anterior, porque según el tenor del artículo 168 del Código General del Proceso se deben rechazar aquellos medios de convicción que no satisfagan las citadas características. La doctrina ha entendido que la pertinencia de la prueba hace alusión a la relación del medio de convicción y el objeto del proceso y significa que las pruebas “deben versar sobre hechos que conciernan al debate, porque si en nada tienen que ver con el mismo entran en el campo de la impertinencia”. Bajo la misma línea argumental el profesor Hernán Fabio López Blanco, sostiene que la prueba impertinente es aquella que nada aporta a la Litis, pues busca probar un hecho inocuo para los fines perseguidos dentro del proceso”¹

Ahora bien, en cuanto a la declaración del señor **ALBEIRO SIMANCA**, en su condición de administrador de dicho predio, esta inspección lo ve viable, toda vez que, es necesario escuchar su declaración en la presente querrela, ya que su aporte puede constar con el esclarecimiento de los hechos y decidir si se admite o no el amparo policial.

En virtud de lo anteriormente expuesto este despacho

RESUELVE

PRIMERO: Escuchar en declaración al señor **ALBEIRO SIMANCA**, en su condición de administrador de la finca “Florencia”, el día 12 de julio del 2023 a las 3:00 pm.

SEGUNDO: Que el Dr. **FABIAN ARANA ZUÑIGA**, en su condición de abogado de la parte querrelada en los procesos adelantados en los juzgados, haga llegar la documentación necesaria al presente proceso policivo dentro de los 3 días hábiles siguiente a esta notificación.

TERCERO: Notifíquese por el medio más expedito el contenido de esta providencia a los interesados.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ABEL PAYARES ROJAS
Inspector de policía municipal

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION QUINTA Consejero ponente: ALBERTO YEPES BARREIRO (E) Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil quince (2015) Radicación número: 11001-03-28-000-2014-00111-00(S) Actor:ADELAIDA ATUESTA COLMENARES Demandado: REPRESENTANTE A LA CAMARA POR LA CIRCUNSCRIPCION INTERNACIONAL

Calle 16 N° 30-32 Barrio Boston

Página Facebook: Centro de Convivencia Ciudadana Magangué

E mail: cccmagangue@gmail.com-inspolmagangue1801@gmail.com

Magangué-Bolívar-Colombia



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ NIT 800028432-2	Vigencia: 30/07/2018	
	INSPECCION DE POLICIA Centro de Convivencia Ciudadana-Inspección de Policía	Página ___ de —	
	AUTO	Versión: 01	

Magangué – Bolívar, julio 12 de 2023.

REFERENCIA: AMPARO POLICIVO.

QUERELLANTE: PROMIGAS S.A.E.S.P

QUERELLADO: GLORIA CECILIA BOTERO MAYA Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE PUDIERAN TENER DERECHO DE POSESION O TENENCIA O DE CUALQUIER TIPO SOBRE EL BIEN INMUEBLE DENOMINADO “FLORENCIA” CON MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 064-24162.

ANTECEDENTES

Al Despacho se encuentra memorial presentado por la señora **GLORIA CECILIA BOTERO DE MAYA**, identificada con cedula de ciudadanía No 32.544.282 de Medellín, en el cual solicita se re programe la audiencia de declaración testimonial del señor ALBEIRO SIMANCA por motivos de salud y anexa incapacidad medica de fecha 11 de julio de 2023 del señor CARLOS ALBEIRO SIMANCA PADILLA.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA DECIDIR

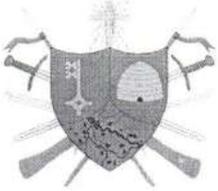
Este despacho en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, a la defensa, la contradicción y la salud, accede a reprogramar la audiencia de declaración para el día 25 de julio del año en curso a las 10:30 a.m. en la oficina de Secretaria General y del interior ubicada en el Centro Administrativo Municipal (CAM) cll 16b No 17- 65 Barrio San Martin.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



LUIS MIGUEL ISAZA MANJARREZ
Inspector de Policía Municipal



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ NIT 800028432-2	Vigencia: 05/06/2018	
	INSPECCION DE POLICIA Centro de Convivencia Ciudadana-Inspección de Policía	Página __de —	
	AUDIENCIA PUBLICA	Versión: 01	

Magangué – Bolívar, julio 25 de 2023.

REFERENCIA: AMPARO POLICIVO.

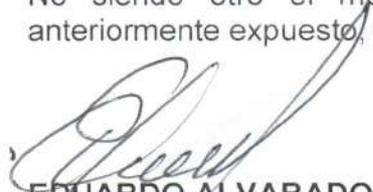
QUERELLANTE: PROMIGAS S.A.E.S.P

QUERELLADO: GLORIA CECILIA BOTERO MAYA Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE PUDIERAN TENER DERECHO DE POSESION O TENENCIA O DE CUALQUIER TIPO SOBRE EL BIEN INMUEBLE DENOMINADO "FLORENCIA" CON MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 064-24162.

En Magangué Bolívar siendo las 10:30 am del día veinticinco (25) del mes de julio de 2023, y estando en audiencia pública éste despacho de la Inspección de Policía Municipal, compareció el Dr. **EDUARDO ALVARADO CONTRERAS**, identificado con cedula No. 9.102.704 expedida en Cartagena, portador de la tarjeta profesional No 117403 del Consejo S de la J, en calidad de apoderado de la empresa **PROMIGAS S.A.E.S.P**, con el objeto de llevar a cabo la práctica de prueba testimonial del señor **CARLOS ALBEIRO SIMANCA**, solicitada por la parte querellada GLORIA CECILIA BOTERO MAYA.

Siendo las 11:00 a.m., el despacho procede a dejar constancia que al momento verificar la asistencia de las partes, no comparecieron el señor **CARLOS ALBEIRO SIMANCA PDILLA**, así como tampoco la parte interesada en dicha práctica de prueba.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se suspende por la anteriormente expuesto, y es firmada por las partes.


EDUARDO ALVARADO CONTRERAS
 Apoderado de la parte querellante


LEANIS VILLADIEGO SALGADO
 Secretaria Inspección de Policía


LUIS MIGUEL ISAZA MANJARREZ
 INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL